

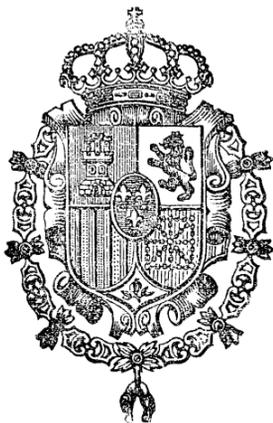
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, respectivamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: No siendo en la actualidad suficiente para las atenciones de las campañas de Cuba y Filipinas el número de Oficiales subalternos que, procedentes de la clase de sargentos, pueden obtenerse con las condiciones de tiempo de servicio y de ejercicio de este empleo que exigen para el ascenso los Reales decretos derivados de la ley de 30 de Junio de 1895, el último de los cuales, de 28 de Octubre último, la fija en ocho y seis años respectivamente, y puesto que la primera promoción de Oficiales no ha de poder salir de las Academias hasta 1.º de Julio próximo, las necesidades del servicio aconsejan que se rebaje dicho tiempo á siete años de servicio activo, de ellos cinco ejerciendo las funciones del empleo de sargento.

En su vista, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Marzo de 1897.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los sargentos del Ejército y sus asimilados que lo hayan sido también en las filas, podrán optar á los beneficios concedidos por mis Reales decretos, derivados de la ley de 30 de Junio de 1895, á fin de pasar á servir en Ultramar con el empleo de segundo Teniente en la escala de reserva retribuida del Arma ó Cuerpo de su procedencia, siempre que, además de reunir las condiciones y aptitudes precisas para desempeñarlos, cuenten con siete años de servicio activo, día por día, y de ellos cinco de ejercicio del empleo de sargento.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto, haciendo uso de la autorización que concede, á medida y en la forma que exijan las necesidades del servicio.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. José Larrumbe y Maraboto; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 10 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Andrés González y Muñoz.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del General de Brigada D. José Larrumbe y Maraboto.

Nació el día 3 de Agosto de 1832, é ingresó en el Colegio de Artillería en 7 de Enero de 1846, siendo promovido á Subteniente alumno en Diciembre de 1848 y á Teniente en Diciembre de 1850, con destino al quinto regimiento á pie.

Se halló en las ocurrencias que tuvieron lugar en esta Corte en Julio de 1854, alcanzando por ello el grado de Capitán de Ejército, y en Octubre del propio año fué destinado á prestar sus servicios en el expresado Colegio.

A su ascenso á Capitán de Artillería, en Septiembre de 1857, fué colocado en el tercer regimiento á pie, pasando en Noviembre á la Fábrica de salitre de Tembleque y en Enero de 1858 á la Brigada de Cadetes del referido Colegio. Por servicios prestados en el mismo se le concedió el empleo de Comandante de Ejército con la antigüedad de 1.º de Febrero de 1862.

Ejerció el cargo de Profesor en la Academia de Artillería desde Septiembre de 1863 hasta Enero de 1864 que se le trasladó al quinto regimiento á pie.

Sirvió después en el quinto regimiento montado, encontrándose el 22 de Junio de 1866 en los hechos de armas librados en esta Corte. Por su buen comportamiento en ellos fué condecorado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Ascendido á Comandante de Artillería en Julio siguiente, estuvo destinado en la Plana Mayor del distrito de Cataluña y en el primer regimiento de montaña, obteniendo el grado de Teniente Coronel por la gracia general de 1868.

Se encontró en los sucesos de Barcelona el 25 de Septiembre de 1869.

Se le destinó al primer regimiento á pie en Marzo de 1870, y le fué otorgado el grado de Coronel de Ejército por los méritos que contrajo desde el 4 al 9 de Abril del mismo año combatiendo la insurrección republicana en Barcelona y pueblos inmediatos.

Al ascender á Teniente Coronel de Artillería, en Abril de 1871, causó alta en el primer regimiento de montaña, desde el que pasó á situación de retirado, á solicitud propia, en Febrero de 1873, volviendo al servicio y á dicho regimiento en Octubre siguiente.

Fué luego destinado al Ministerio de la Guerra como Oficial de la clase de segundos, y á la Dirección general de Artillería, ascendiendo á Coronel reglamentariamente en Agosto de 1877.

Mandó el tercer regimiento á pie desde Marzo de 1880 hasta Junio de 1882, que se hizo cargo del segundo de montaña, desde el cual fué trasladado al cuarto montado en Agosto del último año citado.

Nombrado Director de la Fábrica de armas de Toledo en Octubre de 1883, desempeñó este cometido hasta su ascenso á Brigadier, en Enero de 1889, con destino de Comandante general Subinspector de Artillería del distrito de Galicia.

En Abril siguiente se le nombró Jefe de la Escuela Central de Tiro de Artillería, y desde Junio de 1896 desempeña, en comisión, los cargos de Comandante general de Artillería y de la división de Artillería para instrucción del primer Cuerpo de Ejército.

A la vez que algunos destinos de los ya mencionados ha ejercido las funciones de Presidente de la Comisión permanente de armas portátiles de fuego y blancas y Vocal de la Comisión de Táctica.

Cuenta 51 años y 2 meses de efectivos servicios, de ellos 8 y 2 meses en el empleo de General de Brigada; hace el núm. 3 en la escala de su clase y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de Isabel la Católica.

Encomiendas ordinaria y de número de la misma Orden. Una Cruz roja y dos blancas de segunda clase del Mérito militar.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 90 de la escala de su clase, D. Félix Pareja y Mesa, que cuenta la antigüedad y efectividad de 10 de Agosto de 1889, y especialmente en atención á los extraordinarios servicios que ha prestado en la campaña de Cuba;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 7 del mes actual, en la vacante producida por fallecimiento de D. Antonio Zabala y Gallardo, la cual corresponde á la designada con el núm. 37 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Infantería D. Félix Pareja y Mesa.

Nació el día 1.º de Marzo de 1849, y comenzó á servir como Cadete de Cuerpo el 21 de Julio de 1863, cursando sus estudios en el regimiento Fijo de Ceuta y en el batallón Cazadores de Simancas.

Al ser promovido al empleo de Alférez en Enero de 1867 fué destinado al batallón provincial de Cádiz, trasladándose al de Cazadores de Simanca en Marzo del mismo año.

Por el mérito que contrajo en la batalla de Alcolea el 28 de Septiembre de 1868, fué recompensado con el empleo de Teniente.

En Febrero de 1869 marchó á Cuba con el Ejército expedicionario, y á su llegada á dicha isla entró en campaña, asistiendo el 23 de Abril á la acción del potrero de Voladuras; el 16 de Mayo á la de las alturas de Ciego Diego; el 3 de Junio á la de Sigüanea, por la que alcanzó el empleo de Capitán; el 12 á la de Mamón; el 14 á la del ingenio Floresta; el 22 de Agosto á la sorpresa de Seibabo; el 24 de Octubre á la acción de Loma Alta; el 26 de Noviembre á la de Agules; el 14 de Enero de 1870 á la del potrero Cordobés, y posteriormente á otros varios hechos de armas librados hasta Junio de 1871 que permaneció en operaciones.

Desde Noviembre siguiente hasta Mayo de 1872 volvió á prestar el servicio de campaña, encontrándose en algunas acciones.

Regresó á la Península en Agosto del mencionado año 1872, y en Octubre fué colocado en el batallón Cazadores de las Navas, con el que operó contra las facciones carlistas del Centro y Cataluña, concurriendo el 28 de Diciembre á la acción de los montes de la Hortaleza, por la cual fué agraciado con el grado de Comandante; el 12 de Enero de 1873 á la de las Cuevas de Vinromá; el 17 á la de Puerto Mingalbo, y el 20 á la de Albocácer.

Quedó de reemplazo en Mayo del último año citado, siendo destinado en Agosto al regimiento del Infante y en Septiembre al de Sevilla, con los cuales compuso parte del Ejército

del Norte, hallándose el 6 de Octubre en la acción de la ermita de Santa Bárbara y montes de Guirguillano, por la que se le otorgó el grado de Teniente Coronel; el 7, 8 y 9 de Noviembre en la batalla de Montejurra y acciones de Luquín y Uruquiola, por las que fué promovido á Comandante; el 9 de Diciembre en el combate de Velavieja; los días 30 y 31 de Enero y 1.º de Febrero de 1874 en el sitio y rendición de Laguardía; el 24 y 25 del propio mes de Febrero en las acciones de Monte Montañón, y el 25, 26 y 27 de Marzo en los combates de San Pedro Abanto.

Volvió á quedar de reemplazo en Abril siguiente, destinándose en Octubre al regimiento Fijo de Ceuta y operando con él en el Centro y Cataluña desde Enero hasta Noviembre de 1875, en cuyo espacio de tiempo se encontró en diversos hechos de armas.

En Abril de 1880 se le destinó al batallón disciplinario de Melilla, y en Octubre de 1882 al regimiento de Almansa, nombrándosele Ayudante de Campo del Capitán general de la isla de Puerto Rico en Octubre de 1884.

Al ascender á Teniente Coronel por antigüedad en Marzo de 1885 se le confirió en dicha isla el mando del batallón de Cádiz, quedando en situación de excedente al obtener el empleo de Coronel, también reglamentariamente, en Octubre de 1889.

Retornó á la Península en Noviembre de 1890, y estuvo destinado sucesivamente en los cuadros de reclutamiento de distintas zonas en varios regimientos de reserva y á la inmediación del Capitán general de Galicia, como Ayudante de Campo, hasta que en Agosto de 1894 pasó á mandar el regimiento de Africa, núm. 4.

Fué destinado á la isla de Cuba en Noviembre de 1895 en concepto de Ayudante de Campo del Teniente General Don Luis Pando, y después se le nombró Jefe de una media brigada de la primera división del primer Cuerpo del Ejército de dicha isla, entrando en campaña y concurriendo entre otros á los combates habidos en Escandel el 28 de Diciembre del citado año y el 10 de Enero de 1896, como también á los librados en la playa del Aserradero los días 15 y 16 de este último mes. Dirigió más tarde con buen éxito distintas operaciones en la parte oriental de la Ciénaga de Zapata y durante la batida general de la zona de cultivo de Cienfuegos, teniendo diferentes encuentros con el enemigo. Por Real orden de 18 de Septiembre se dispuso que estos servicios, recomendados por el General en Jefe del mencionado Ejército, se tuviesen presentes para los adelantos del interesado en su carrera.

Volvió á la Península acompañando al expresado General en Mayo del precitado año 1896; cesó en el cargo de Ayudante de Campo en Octubre siguiente, y desde Noviembre pertenece á la zona militar de Zafra, núm. 15, si bien presta sus servicios, como agregado, en la Junta Consultiva de Guerra.

Cuenta treinta y seis años y siete meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Una cruz de primera clase y dos de segunda de la Orden del Mérito militar, con distintivo rojo.
Encomienda de Isabel la Católica.
Cruz y Placa de San Hermenegildo.
Medallas de Cuba, Guerra civil, Bilbao y Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros, núm. 1 de la escala de su clase, D. Felipe Martín del Yerro y Villapeceñín, que cuenta la antigüedad de 19 de Diciembre de 1881 y la efectividad de 20 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. José Larrumbe y Maraboto, la cual corresponde á la designada con el núm. 38 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Ingenieros D. Felipe Martín del Yerro y Villapeceñín.

Nació el día 10 de Octubre de 1837 é ingresó en la Academia de Ingenieros el 1.º de Septiembre de 1856, siendo promovido á Subteniente alumno en Agosto de 1859 y á Teniente en Julio de 1861, con destino al primer regimiento.

Al ascender á Capitán por antigüedad en Marzo de 1864 fué destinado al segundo regimiento, prestando después sus servicios en la Dirección Subinspección de Ingenieros del distrito de Castilla la Nueva.

Por su comportamiento en los hechos de armas que tuvieron lugar en esta Corte el 22 de Junio de 1866, fué recompensado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar, alcanzando el grado de Comandante de Ejército por la gracia general de 1868.

En Abril de 1869 se le destinó nuevamente al segundo regimiento, formando parte en los meses de Agosto y Septiembre del mismo año de una columna de operaciones contra las

facciones carlistas del Maestrazgo. Por estos servicios obtuvo otra Cruz de primera clase del Mérito militar, que más tarde le fué permutada por el grado de Teniente Coronel.

Cooperó en 1870 á vencer la insurrección republicana en el distrito de Cataluña, hallándose en el encuentro habido con el enemigo en la Bordeta y en el ataque y toma de Graeia.

Volvió luego á ser colocado en la Dirección Subinspección de Ingenieros de Castilla la Nueva, encargándose de la Comandancia de Toledo y de las obras de reedificación del Alcázar de dicha ciudad.

Fué promovido á Comandante por antigüedad en Septiembre de 1875, destinándose al tercer regimiento.

En Abril de 1876 se le concedió el grado de Coronel en premio del acierto con que había llevado á cabo las obras de restauración del Alcázar de Toledo.

Se le trasladó al regimiento montado en Agosto de 1877, nombrándosele en Enero de 1879 Ayudante Secretario de la Comandancia general, Subinspección de Ingenieros de Valencia.

A su ascenso á Teniente Coronel en Diciembre de 1881 se le confirió el mando de un batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores.

Se le nombró Ayudante de órdenes de S. M. el Rey en Octubre de 1882, quedando en la situación de excedente en Diciembre de 1885, hasta que en Junio de 1886 fué por segunda vez destinado al tercer regimiento de Zapadores Minadores, desde el cual pasó á mandar el batallón de Ferrocarriles en Junio de 1887.

Promovido á Coronel en Enero de 1889, desempeñó el cargo de Comandante exento de la plaza de Ceuta, hasta que en Noviembre de 1891 quedó en la situación de supernumerario sin sueldo.

En Febrero de 1894 fué colocado en el cuadro para eventualidades del servicio de la primera región, y desde Agosto siguiente desempeña el destino de Director del Museo y Biblioteca de Ingenieros.

Ha desempeñado diversas comisiones; cuenta 40 años y 6 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito militar.
Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.
Cruz y Placa de San Hermenegildo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros del octavo Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Felipe Martín del Yerro y Villapeceñín.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la primera división del quinto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Antonio Alvarez y Fernández de Zendera.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de División D. Alvaro Queipo de Llano y Galoso de los Cobos, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 5 de Octubre de 1896 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Mariano de Pedro y Cascajares, Comandante general de Artillería, en comisión, del cuarto Cuerpo de Ejército;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Juan Hernández Ferrer, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 17 de Mayo de 1896 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. Tomás Casas y Martí, Inspector de Sanidad militar del segundo Cuerpo de Ejército;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ayudante de órdenes en Mi Cuarto Militar al Coronel de Estado Mayor D. Tomás Monteverde y Traveso.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Francisco Vila y Calderón, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 8 de Febrero del corriente año en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería y de la división de Artillería para instrucción del primer Cuerpo de Ejército al General de División Don José Larrumbe y Maraboto.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que adquiera por gestión directa de la casa Keller y Compañía, domiciliada en Hirtenber (Austria), seis millones de cartuchos para fusil Mauser español, modelo 1893, debiendo ser cargo los gastos de esta adquisición al crédito señalado en el art. 2.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 para atenciones del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Vista la comunicación telegráfica del Capitán general de la isla de Cuba, fecha 2 del corriente mes, participando la sentencia de muerte dictada contra el prisionero de guerra Abelardo Companioni:

Teniendo en cuenta las circunstancias del caso, y después de oír la opinión de aquella Autoridad;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, de acuerdo con el Consejo de Ministros, indulto de la pena de muerte impuesta á Abelardo Companioni, conmutándosela por la inmediata correspondiente.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

Habiendo aparecido con algunos errores en la GACETA de 9 del corriente los siguientes Reales decretos, se reproducen rectificadas conforme con el original.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Marina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para contratar directamente, sin las solemnidades de pública licitación, y á los mismos ó más beneficiosos precios de los últimos contratos, la artillería, montajes, municiones y armamento de torpedos necesarios para los cruceros *Doña María de Molina*, *Marqués de la Victoria* y *Don Alvaro de Bazán*, por hallarse comprendido dicho material en los casos 6.º y 9.º del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á cuyo fin se asigna la suma de 1.200.000 pesetas, á que asciende el presupuesto para la construcción del material expresado, con cargo á los créditos concedidos á Marina por ley de 30 de Agosto de 1896, ampliado por Real decreto de 29 de Diciembre siguiente.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que con cargo al crédito concedido por la ley de 30 de Agosto, ampliada por Real decreto de 29 de Diciembre del año pasado, se adquieran sin las formalidades de subasta, por estar comprendido el caso en las excepciones del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á precios no superiores á los estipulados en los últimos contratos, seis cañones de tiro rápido de 57 milímetros, y dos cañones automáticos de 37, con sus dotaciones de municiones, con destino al armamento de los nuevos buques *General Valdés* y *Urania*, para cuya obra se ha aprobado el presupuesto de 242.000 pesetas.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para disponer que el exceso de gastos que se reconozcan y liquiden sobre las 30.000 pesetas consignadas en el concepto primero del cap. 16, art. 2.º, «Indemnizaciones de Telégrafos», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, sección 6.ª del corriente año económico 1896-97, se satisfaga con cargo al remanente que ofrezca el crédito de

457.408 pesetas, figurado en el concepto tercero de la propia sección, capítulo y artículo.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real acerca del alcance que debe darse al derecho de retracto concedido por el art. 10 de la vigente ley de Presupuestos, toda vez que en el mismo no se hace mención de los *causa habientes* como expresamente lo hacía el 39 de la ley de 30 de Junio de 1895:

Resultando de los antecedentes que obran en ese Centro, que aun reconociendo á los transmissionarios de los bienes este derecho se dificulta en algunas provincias hasta tal punto que rara vez prevalece un expediente de esta índole por razón de la justificación que se exige:

Considerando que si bien el art. 10 de la ley de 30 de Agosto próximo pasado no menciona más que á los *contribuyentes*, no puede dudarse que aquéllos á quienes se hayan transmitido las fincas, ya sea por título universal ó singular, se han transmitido con las obligaciones los derechos que los cedentes tenían en concepto de dueños de las mismas, y por lo tanto, con la facultad de ejercitar el mencionado retracto:

Considerando que ese ha sido el espíritu que informó el precepto legal, objeto de la consulta, y á él debe estarse cuando hay divergencia entre el espíritu y la letra por ser regla de interpretación:

Considerando que desde el art. 25 de la ley de 21 de Julio de 1876, que por primera vez consignó este derecho á favor de los contribuyentes, haciéndole transmisible á los herederos ó causa habientes de los interesados, todas las disposiciones que con posterioridad han hecho igual concesión, han sido fiel reflejo de aquella, y por lo tanto, la omisión que en la actual ley de Presupuestos existe, no puede atribuirse á modificación en el criterio del legislador, pues equivaldría á tanto la restricción como á hacer ilusorio el derecho de retracto en la mayoría de los casos:

Considerando, en atención á las razones expuestas, que el retracto debe concederse á los deudores y á los que por título universal ó particular representen los derechos de aquéllos con respecto á la finca adjudicada, y que cuando los que lo soliciten no sean los mismos que aparezcan en los expedientes de apremio, no es preciso que acrediten el título por el cual se han subrogado en los derechos de los contribuyentes, porque haciendo la concesión sin perjuicio de tercero, y bajo la responsabilidad del que la solicite, cualquiera reclamación que con posterioridad se interpusiera podría resolverse gubernativa ó judicialmente, pero ya reintegrado el Estado del principal, intereses y costas que la finca representa;

Y considerando que adoptado este criterio, más amplio que el que sirvió de base á la ley de 20 de Julio de 1888, se facilitará el retracto y podrán salir del Haber del Estado gran número de fincas cuya venta ha de ofrecer dificultades de consideración;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver con carácter general que el derecho de retracto se conceda á los deudores y á los que por título universal ó particular representen sus derechos, sin que sea necesario justificar la personalidad de los reclamantes, porque la concesión no perjudicará el derecho de tercero y se hará bajo su responsabilidad, sustanciándose, después de hecho efectivo el crédito á favor del Estado, cualquiera reclamación que pudiera promoverse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Propiedades y derechos del Estado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Rectificación.

Habiendo aparecido por error material en la GACETA correspondiente al día de ayer el nombre de D. Manuel Juste en un Real decreto de este Ministerio, entendiéndose que dicha disposición se refiere á D. Manuel Yuste y Martínez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de las Reales órdenes expedidas por este Ministerio, referentes á personal, durante la segunda quincena del mes de Febrero último.

Febrero 17. Dejando sin efecto, por no haberse posesionado dentro del plazo reglamentario, el nombramiento de Oficial cuarto, Administrador de la Aduana de Trinidad, hecho á favor de D. Manuel Sánchez Campomanes por Real orden de 3 de Octubre del año último, y declarándole cesante de su anterior destino de Administrador de la Aduana de Manzanillo.

Idem id. Concediendo dos meses de licencia, sin sueldo alguno, á D. Juan Oria y Urrestarazu, Oficial quinto de este Ministerio.

Idem 19. Declarando cesante, en cumplimiento de lo que dispone el art. 74 del Real decreto ley de 13 de Octubre de 1890, á D. Gabriel Nolla, Oficial cuarto, Secretario del Gobierno político militar de Isla de Negros Oriental (Filipinas).

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Antonio Jiménez Callejón Cruz, Oficial quinto cesante de la Península.

Idem 24. Trasladando á la plaza de Oficial tercero del Gobierno civil de la Laguna á D. Santiago Jimeno, que es Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de dicha provincia.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Macario Marco, que servía la de Oficial tercero en el Gobierno civil.

Idem 25. Suprimiendo en la plantilla de la Secretaría del Gobierno general de las islas Filipinas una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase y otra de Oficial primero, y creando en su lugar una de Jefe de Negociado de segunda y otra de Oficial tercero de Administración.

Idem id. Nombrando por traslación para la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría del Gobierno general de Filipinas á D. Domingo Ochogavía, que es Jefe de Negociado de segunda, Secretario del Gobierno civil de Batangas.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Manuel Mateos Cañero, que es Oficial primero en la Sala de Ultramar.

Idem id. Trasladando, en comisión, á la plaza anterior á D. Angel Algara de Carlos, que es Jefe de Negociado de tercera, Administrador de Hacienda de Ilo Ilo (Filipinas).

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Carlos Fernández Maquieira, que es Oficial primero de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas.

Idem id. Trasladando á la plaza anterior á Don José Blas Alvarez de Mendieta, que es Oficial primero, Secretario del Gobierno civil de Bataán (Filipinas).

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Ramón Sánchez Jara, que es Oficial primero de la Sección de Orden público de la Secretaría del Gobierno general de las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando Jefe de Negociado de segunda, Secretario del Consejo de administración de Filipinas á D. José Alfonso Roca de Togores, que es Jefe de Negociado de segunda, Secretario del Gobierno civil de Albay.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior á D. José María Rato y Vázquez-Queipo, que es Jefe de Negociado de tercera del Gobierno general.

Idem id. Trasladando á la plaza de Oficial tercero de la Secretaría del Gobierno general de Filipinas á D. Daniel Grifol y Aliaga, que lo es en la Dirección general de Administración civil.

Idem id. Rehabilitando en el uso de la licencia que por enfermo venía disfrutando el Oficial primero del Gobierno general D. Ramón Sánchez Jara, electo con igual categoría Secretario del Gobierno civil de Bataán.

Idem 26. Nombrando por el turno 5.º Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de la Unión (Filipinas), á D. Julián Reyter, Oficial quinto de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Idem 28. Declarando cesante, en cumplimiento de lo que dispone el art. 74 del Real decreto ley de 13 de Octubre de 1890, al Jefe de Negociado de primera, Secretario del Gobierno civil de Manila, D. Manuel Tello.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Vicente Fontana contra la negativa del Registrador

de la propiedad de Ciudad Real á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Notario:

Resultando que D. Eugenio Otero y Gutiérrez y su esposa Doña Trinidad Sánchez Biedma, por escritura otorgada con fecha 29 de Julio de 1895, vendieron á su hijo D. Jerónimo Otero y Sánchez, vecino, como sus padres, de Torralba de Calatrava, un majuelo olivar en término municipal de esta villa, y sitio de la Quebrada, de una superficie de 75 áreas 12 centiáreas, con 31 olivas y vides correspondientes: linda Saliente otro de herederos de Pascuala García Retamero; Mediodía otro de un vecino de Ciudad Real, antes Ramón Monje; Poniente otro de Felipe García, antes Juan, y Norte otro de herederos de Fermína Gómez Salcedo; consignándose además en dicha escritura que los vendedores «lo adquirieron en dos porciones, una el Eugenio Otero, de 12 áreas 72 centiáreas, por compra á Don Julián Herrera, según escritura otorgada en Ciudad Real á 7 de Marzo de 1885 ante el Notario que fué de Ciudad Real Don Manuel B. rragan; se inscribió en el Registro de la propiedad al tomo 301, folio 164, finca 3.427, inscripción 4.ª, y el resto lo adquirió la Trinidad por legado que le hizo su tío Valeriano Gijón, según escritura particional otorgada en Ciudad Real á 4 de Noviembre de 1878 ante el Notario de la misma D. Isidoro Espadas, inscrita al folio 243, tomo 289, finca 3.294»:

Resultando que presentada la mencionada escritura en el Registro de la propiedad de Ciudad Real, el Registrador denegó su inscripción, aparte de otro defecto que no es objeto del presente recurso, por no aparecer la finca de que se trata inscrita en el Registro bajo un solo número, ni constar en el documento de una manera solemne y expresa la voluntad del dueño de que las porciones de que aquella se ha formado se consideren como una sola finca para los efectos del Registro, ni describirse, por último, en repetido documento dichas porciones para que sea posible su inscripción:

Resultando que el Notario autorizante de la susodicha escritura, D. Vicente Fontana Parreño, interpuso recurso gubernativo contra la negativa del Registrador, solicitando que se declare que dicha escritura se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y procede, por lo tanto, la inscripción de la finca de que se trata, tal cual se halla descrita, abriendo nuevo asiento en el Registro de la propiedad, exponiendo en apoyo de su pretensión lo siguiente: que dicha finca, ó sea el majuelo olivar de la Quebrada, debe ser inscrita en la forma que se describe, por ser nueva finca perfectamente deslindada, y de ninguna manera las dos porciones de su procedencia; que ya se designan con su superficie, título é inscripción en el Registro, y que, á mayor abundamiento, los vendedores, como matrimonio, las tenían reunidas, siendo quizá en el día imposible identificar sobre el terreno lo que cada uno había aportado; no habiendo duda tampoco por parte del comprador respecto á la unidad de la finca, por ser hijo de aquéllos; resultando además por los linderos generales ó refundidos de las dos porciones, que el Saliente, Poniente y Norte convienen con la parte que procede de la Trinidad, y el Mediodía con la que procede del Eugenio, por cuya causa no puede haber duda para su identificación en el Registro; que la escritura presentada es título suficiente para la formación de nueva finca en el Registro de las dos porciones colindantes, puesto que de ella se desprende que están unidas para su aprovechamiento por la comunidad de bienes de los vendedores, y que es expresa la voluntad de constituir dicha finca por los transmitentes, vendida por un solo precio y aceptada por el adquirente, constituyendo por tanto el hecho generador de la nueva finca, conforme á lo preceptuado en el art. 8.º de la Ley Hipotecaria y su concordante el 322, caso 49 de su Reglamento, y las Resoluciones de 16 de Diciembre de 1876, 14 de Mayo de 1879 y 6 de Diciembre de 1892, de la que se infiere que no es preciso se manifieste de un modo expreso y con palabras categóricas por los otorgantes la voluntad de unir ó separar sus fincas colindantes, bastando que así se deduzca del contenido de la escritura:

Resultando que oído el Registrador, sostuvo su calificación, é informó: que el Registrador no se halla facultado para hacer por sí alteraciones en la constitución de las fincas inscritas, y teniendo que limitarse á extractar fielmente el documento que se presenta para su inscripción, se encuentra imposibilitado de hacer la inscripción de una finca que, tal como resulta en el documento, no consta previamente registrada á nombre del transmitente, ni hay por otra parte razón en que fundarse para darle entrada en el Registro abriéndole un nuevo número, ni resulta relación y congruencia entre los antecedentes del Registro y lo que aparece del documento presentado, cuya falta de relación y congruencia sólo se subsana mediante la exposición del origen de la nueva finca y la manifestación explícita del dueño, hecha en documento inscribible, de que quiere que lo que hasta el día ha venido siendo dos ó más fincas en el Registro, constituyan en lo sucesivo una sola, conforme ha establecido este Centro en las Resoluciones de 16 de Diciembre de 1876, 14 de Mayo de 1879, 3 de Marzo de 1877 y 20 de Noviembre de 1884; que además, el no describirse en el título las fincas que se suponen reunidas é inscritas anteriormente, es un defecto que impide su inscripción, porque sin esa inscripción no es posible identificar las fincas cuyos asientos han de quedar cancelados en el Registro, no bastando para suplir la descripción en el título la cita que se hace del tomo y folio del Registro en que se hallan inscritas, según ha declarado este Centro en las Resoluciones de 2 de Octubre de 1867 y 30 de Junio de 1887; siendo de notar que si bien las dos fincas, respecto de las cuales se ha omitido la descripción, no han de ser descritas en el Registro como cabeza de una nueva inscripción, toda vez que de admitirse la entrada de la nueva finca, ésta sería la que habría de describirse, hay en cambio necesidad de poner notas al margen de las inscripciones de las dos fincas reunidas y hacer la historia de su reunión para formar la nueva; que también es indispensable la descripción de las dos fincas, porque sin ella no tiene medios el Registrador de apreciar si efectivamente lindan entre sí y si por esto es reglamentaria la formación de la nueva finca, ó si se ha verificado la sustitución de finca inscrita por otra no inscrita para conseguir la inscripción de la nueva; y que, por último, no hay que desatender la consideración de que habiendo pertenecido hasta el otorgamiento de la escritura del recurso á distintos dueños las dos fincas que se suponen reunidas, no ha podido verificarse la reunión, caso de que proceda, sino en poder del comprador; y así la venta de aquéllas ha debido hacerse con separación por el dueño respectivo de cada una, sin perjuicio de haberse llevado á cabo la reunión en el mismo documento, si así convenía al adquirente:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la negativa del Registrador por razones análogas á las que éste adujo en su informe, y además, porque en la escritura del recurso, no sólo deján de expresarse los otorgantes su voluntad de que las que figuran como dos fincas distintas en el Registro formen en lo sucesivo una sola, inscrita bajo un número nuevo, sino que ni aun se dice que de hecho se haya verificado esa re-

unión, por lindar entre sí las piezas de tierra de que se supone formada la nueva finca:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, en la apelación interpuesta por el Notario recurrente, confirmó la resolución apelada y la nota del Registrador, aceptando los fundamentos de aquella resolución:

Vistos los artículos 8.º, 9.º y 21 de la Ley Hipotecaria; 24, 25 y 323 del Reglamento general, y 2.º, 3.º, 9.º y 12 de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro:

Considerando que la escritura de cuya inscripción se trata no se halla redactada con sujeción á las formalidades y prescripciones legales, porque el Notario ha infringido lo dispuesto en los artículos 9.º, circunstancia 1.ª, y 12 de la referida Instrucción, al omitir la descripción de las fincas que los consortes Eugenio Otero y Trinidad Sánchez venden como de su respectivo patrimonio á su hijo Jerónimo, sin que justifique semejante omisión el hecho de haber descrito los linderos de las dos citadas fincas unidas ó formando una sola, toda vez que ha debido preceder á esta reunión el consentimiento del comprador, siempre que se hallen colindantes, con arreglo al art. 322, núm. 4, del citado Reglamento general:

Considerando que también ha infringido el Notario autorizante al omitir la descripción de las dos fincas el art. 2.º de la Instrucción, porque para que pueda inscribirse la citada escritura es necesario, conforme á lo dispuesto en el art. 24 del mismo Reglamento, hacer mención al margen de cada una de las inscripciones de dichas dos fincas, de la reunión de las dos para formar una nueva, y en la de ésta, no sólo de aquellos asientos, sino de los gravámenes que las fincas reunidas tuvieran en anterioridad, ninguna de cuyas operaciones puede practicarse, por no haberse consignado en la escritura las circunstancias necesarias para la identificación de los referidos inmuebles:

Considerando, por último, que el Notario autorizante tampoco ha consignado en dicho documento la manifestación que según el art. 3.º de la Instrucción ha de hacer á las partes otorgantes para salvar su responsabilidad por la omisión en que ha incurrido;

Esta Dirección general ha acordado: primero, que no ha lugar á declarar que la escritura autorizada en 29 de Julio de 1895 por el recurrente se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales; segundo, que la falta de que adolece el expresado instrumento impide su inscripción; y tercero, que el Notario autorizante debe extender á su costa una nueva escritura, si fuere posible, indemnizando en su caso á los interesados de los perjuicios que por este motivo puedan irrogárseles.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.—Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Juan Diéguez Avila contra la negativa del Registrador de la propiedad de Peñaranda de Bracamonte á inscribir una escritura de partición de finca, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Notario:

Resultando que D. Juan Antonio Sánchez Madrigal, Don Miguel, D. Julián y Doña Ana María Caballo Madrigal, otorgaron ante el Notario D. Juan Diéguez Avila, con fecha 28 de Octubre de 1895, una escritura de partición, en la que, después de hacer constar el Notario autorizante que la Doña Ana María Caballo Madrigal no había exhibido su cédula personal porque no le había sido expedida, manifestaron los otorgantes que por herencia de su madre, Doña Alfonsa Madrigal Caballo, se había adjudicado pro indiviso al primero la cantidad de 219 pesetas con 56 céntimos y medio, y 188 pesetas con 56 céntimos y medio á cada uno de los otros tres en una casa situada en el casco de Macotera y su calle del Oriente, núm. 19 moderno, según resultaba del testimonio de adjudicación expedido por el Notario D. Eduardo de la Torre en 30 de Septiembre de 1874, inscrito en el Registro de la propiedad; que no conviniéndoles continuar en la pro indivisión de dicha casa, procedían á la división de la misma en dos porciones que especifican y deslindan, cada una de las cuales constituye finca independiente, adjudicando una de ellas á D. Juan Antonio Sánchez y la otra á D. Julián Caballo; y que para facilitar la división en esta forma, D. Miguel y Doña Ana María Caballo ceden á su hermano D. Julián sus respectivas participaciones:

Resultando que presentada la referida escritura en el Registro de la propiedad, el Registrador denegó su inscripción, porque «además de haberse practicado la división sin el consentimiento del condeño Diego Caballo Bueno, vecino de Macotera, no ha identificado su personalidad la otorgante Ana ó Anita María Caballo Madrigal por medio de la cédula personal»:

Resultando que el Notario autorizante de dicha escritura interpuso recurso gubernativo contra la negativa del Registrador, solicitando que se deje sin efecto la nota de este funcionario, y en su virtud, se ordene la inscripción que ha sido denegada; exponiendo en apoyo de su pretensión lo siguiente: que Diego Caballo Bueno carece de personalidad para intervenir en el otorgamiento de la escritura denegada, porque, según resulta del testimonio de adjudicación que le ha sido presentado para el otorgamiento de dicha escritura, en el que está inserto el testamento de la causante, y acompaña á su escrito de interposición del presente recurso, el expresado Diego Caballo Bueno era mero usufructuario de la citada casa, y en tal concepto no podía impedir que los dueños de la nuda propiedad, usando del derecho que les confieren los artículos 489 y 490 del Código civil, procedieran á la división de la finca y dispusieran de ella libremente, siempre que en nada se alterase, como no se altera, el derecho del usufructuario, y aun cuando se le perjudicase, no sería esto motivo para denegar la inscripción, puesto que le quedaría el derecho de acudir á los Tribunales; que si, esto no obstante, apareciese dicho usufructuario en el Registro como condeño, sería por error del Registrador, no imputable al Notario recurrente, puesto que de los citados documentos que le exhibieron para el otorgamiento de la escritura de que se trata resulta que todos los que en ella intervinieron eran los únicos dueños pro indiviso de la finca mencionada; que, por otra parte, habiendo fallecido Diego Caballo en 19 de Junio de 1895, según acredita la certificación que acompaña, se ha consolidado el dominio en favor de los otorgantes de dicha escritura, y es obvio que mal podía prestar su consentimiento una persona que ha fallecido; que dando fe el Notario de la identidad de la persona de los otorgantes, no hace falta su cédula personal, porque si bien las disposiciones vigentes exigen la exhibición de este documento, es para que el Notario dé fe de lo que de la cédula resulta, edad, estado, profesión, etc.; mas cuando le constan estas circunstancias y da fe de ellas, está demás la cédula, cuyo documento tiene simplemente un objeto

tributario y no puede hacerse depender del mismo la facultad de contratar de las personas que tengan la libre administración de sus bienes:

Resultando que oído el Registrador, sostuvo la procedencia de su calificación, é informó: que según resulta del Registro y comprueba con certificación literal que acompaña del asiento correspondiente, la finca que es objeto de la escritura denegada se halla inscrita pro indiviso y en la proporción de determinadas cantidades á favor de los cuatro otorgantes y de Diego Caballo Bueno, y que no habiendo intervenido éste en la división material de la misma, se ha infringido el art. 20 de la Ley Hipotecaria y el 397 del Código civil, y las Resoluciones de este Centro de 26 de Noviembre de 1875 y 5 de Octubre de 1880; que aun cuando el citado condeño Diego Caballo fuera sólo usufructuario de la casa dividida, no sería inscribible la escritura de división, porque también se han infringido los artículos 467 y 489 de dicho Código, ya que con la división se altera la forma de la casa usufructuada con perjuicio evidente del usufructuario Diego; cuya defunción, mientras no conste en el Registro de la propiedad, no extingue el usufructo; que no es cierto, como dice el Notario, que de los títulos que éste ha tenido á la vista aparezca haberse adjudicado la totalidad de la finca mencionada á los cuatro otorgantes, pues refiriendo dicho título que fué inventariada por 1.333 pesetas con 75 céntimos, como los otorgantes sólo tenían en ella 785, resultaba una diferencia de 548, y el Notario debió suponer, jurídicamente pensando, que sin el consentimiento del condeño por esta diferencia no debía otorgar la escritura de división material de la totalidad de la casa; que la exhibición de la cédula personal es necesaria para el otorgamiento de todo contrato inscribible, según prescriben los artículos 74 del Reglamento Notarial, 4.º de la Instrucción sobre el modo de redactar instrumentos públicos sujetos á registro, y 12, 8.º y 17 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, cuya doctrina ha sido confirmada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en auto de 13 de Febrero de 1893, al declarar que la falta de cédula personal anula el documento otorgado, y por la Resolución de este Centro de 4 de Enero del propio año:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota del Registrador por ser justa y legal, fundándose en que, según demuestra la certificación del Registrador, Diego Caballo ostenta el carácter de copropietario, sobre cuyo particular no puede alegar ignorancia el Notario, porque en los documentos mismos que tuvo presentes para redactar la escritura se dice que se transfiere á Diego Caballo un pajar y mitad de un corral de la casa deslindada para que pueda disponer libremente de dichas fincas si le hiciere falta, y por la diferencia inexplicable entre la valoración que á la casa se da en aquellos documentos y el justiprecio que luego tienen, computándose lo adjudicado según la última escritura, no influyendo para nada á los fines que se persiguen la defunción de dicho interesado, puesto que no se ha extinguido por eso su personalidad jurídica, representada en los que le hayan sucedido, y que es de imprescindible necesidad, según las disposiciones vigentes, la exhibición de la cédula personal:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó, en virtud de apelación del Notario, la resolución del Juez Delegado, aceptando sus propios fundamentos:

Visto el art. 57 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria:

Considerando que el Notario D. Juan Diéguez ha promovido el presente recurso de que «se deje sin efecto la nota de denegación de inscripción puesta por el Registrador en la referida escritura», y que en su virtud se ordene dicha inscripción:

Considerando que, según el citado artículo, los Notarios sólo pueden promover recursos gubernativos contra los Registradores en caso de denegación de inscripción de los instrumentos que hubieren autorizado, al solo efecto de solicitar que se declare que el documento se halla extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, sin que puedan pedir de ninguna manera su inscripción:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo, no ha debido autorizarse la tramitación del presente recurso, ni es lícito á esta Superioridad dictar resolución definitiva sobre la cuestión de fondo planteada en el mismo;

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada, que no há lugar á resolver la solicitud formulada por el Notario en este expediente, sin perjuicio de que dicho funcionario y los interesados en la escritura relacionada puedan promover en su caso los recursos que crean competírles con arreglo á la Ley Hipotecaria y su Reglamento.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de las subastas que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 11 del corriente, se han celebrado en este día para la adquisición y amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de 55, 20 y 34 millones de reales.

Acciones de Obras públicas.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

INTERESADO	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
No se ha presentado proposición.		
Carreteras de 55 millones.		
D. Tomás Quesada y Pérez.....	1.500	100 por %
Carreteras de 20 millones.		
No se ha presentado proposición.		
Carreteras de 34 millones.		
No se ha presentado proposición.		

Carreteras de 55 millones.

PROPOSICIÓN ADMITIDA

INTERESADO	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Tomás Quesada y Pérez.....	1.500	100 %	1.500

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado.

Madrid 18 de Marzo de 1897.—El Director general, A. Roda.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 22 al 27.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.924.

Día 23.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre último; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 24.

Pago de la proposición admitida en la subasta para adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal celebrada el día 27 de Febrero último.

Día 26.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por Material del Tesoro y resguardos de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 27.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100; ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido, á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en la Caja reservada, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 18 de Marzo de 1897.—El Director general, A. Roda

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 16 de Marzo de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Eleuterio Quesada.....	1	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Provisiones, 14.
Manuel Jabeira.....	5	»	»	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Jesús del Valle, 7.
Isidro Zavala.....	3	»	»	Idem.....	Tuberculosis meningea.....	Pozo, 7.
Clemente Vicente.....	44	»	»	Casado.....	Idem laríngea.....	Santa Catalina, 5.
Manuel Miranda.....	37	»	»	Idem.....	Idem pulmonar.....	Corredera alta, 16.
José del Valle.....	2	»	»	Párvulo.....	Miocarditis.....	Molino de Viento, 44.
Manuel Lejo.....	44	»	»	Soltero.....	Colapso cardíaco.....	Hospital de la Princesa.
Antonio Franco.....	60	»	»	Casado.....	Pericarditis crónica.....	Reyes, 14.
Lucio Solano.....	66	»	»	Idem.....	Colapso cardíaco.....	Atocha, 117.
Santos Pinillos.....	61	»	»	Idem.....	Hipertrofia cardíaca.....	Bordadores, 2.
Manuel Fernández.....	1	»	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Santa Teresa, 1.
José Rodo.....	63	»	»	Viudo.....	Enfisema pulmonar.....	Hospital Provincial.
Victoriano Gómez.....	55	»	»	Idem.....	Pleuronemia.....	Abada, 8.
José de Castro.....	37	»	»	Casado.....	Cirrosis hepática.....	Hospital de la Princesa.
Agustín Bermejo.....	32	»	»	Idem.....	Quistes hidatídicos hepáticos.....	Idem.
Ramón Samper.....	37	»	»	Idem.....	Apoplejía serosa.....	Viriato, 7.
Buenaventura Alonso.....	3	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Bravo Murillo, 8.
Pedro Argente.....	4	»	»	Idem.....	Diabetes sacarina.....	Hospital del Niño Jesús.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Barco, 31.
Doña Paulina García.....	»	9	»	Párvulo.....	Viruela.....	San Germán, 3.
Rosa Francos.....	40	»	»	Casada.....	Septicemia puerperal.....	Carranza, 18.
Elvira Palacio.....	30	»	»	Idem.....	Idem.....	Ferraz, 40.
Julia Aparicio.....	29	»	»	Soltera.....	Metrorragia puerperal.....	Escalinata, 1.
Pilar Pérez.....	3	»	»	Casado.....	Tabes mesentérica.....	Oso, 12.
Francisca Iburguren.....	67	»	»	Viuda.....	Cardiopatía.....	Zurita, 3.
Nicolasa Maqueda.....	70	»	»	Idem.....	Colapso cardíaco.....	Hospital Provincial.
Maximina García.....	1	»	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Hernán Cortés, 7.
Carmen González.....	44	»	»	Idem.....	Idem.....	San Dimas, 8.
María M. González.....	44	»	»	Soltera.....	Pulmonía.....	Palma, 21.
Mariana Sarrión.....	74	»	»	Viuda.....	Idem.....	Plaza del Progreso, 12.
Josefa Quesada.....	»	5	»	Párvulo.....	Idem.....	Salesas, 17.
Antonia Gómez.....	1	»	»	Idem.....	Gastroenteritis.....	Valencia, 18.
Francisca Gómez.....	62	»	»	Viuda.....	Apoplejía serosa.....	Plaza del Rastro, 10.
Aurora Guerrero.....	1	»	»	Párvulo.....	Meningitis cerebral.....	Santa Engracia, 68.
Dolores Villarreal.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	C. Mellizo, 4.
Josefa Brunete.....	82	»	»	Soltera.....	Anemia cerebral.....	Hortaleza, 37.
Antonia B. Pailos.....	1	»	»	Párvulo.....	Escrofulismo.....	Acuerdo, 10.
Alberta Fernández.....	»	6	»	Idem.....	Raquitismo.....	García de Paredes, 4.
Elisa M. Echevarría.....	»	5	»	Idem.....	Idem.....	Cardenal Cisneros, 1.
Dolores Anda.....	76	»	»	Soltera.....	Reumatismo.....	Hospital Provincial.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Piamonte, 7.
Idem.....	»	»	»	»	»	Jovellanos, 7.
Idem.....	»	»	»	»	»	Mira el Sol, 20.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				Muestra violenta (2)	TOTAL GENERAL														
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	TOTAL PARCIAL	Paludismo	Achilomycosis	Palagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Intemperie 6 gripe	Puerperales	Difteria	Cogulada	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbonco	Hidrofobia	Olera			Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	Chenostorio	Respiratorio	Digestivo	Gastro-urinario	Locomotor	Cerebro-espinal	Otras generales
Varones.....	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	5	»	1	»	5	3	2	»	»	2	1	14	»	19
Mujeres.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	3	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	5	»	3	»	2	5	1	»	»	3	5	19	»	24
TOTALES.....	»	»	»	»	»	1	1	»	1	»	3	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	10	»	4	»	7	8	3	»	»	5	6	33	»	43

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...			
1	3	4	4	2	6	2	1	3	2	6	8	1	2	3	2	1	3	1	2	3	1	3	4	»	1	1	»	1	1	5	2	7	»	»	»	19	24	43

Madrid 17 de Marzo de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Octubre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de 12 excusados públicos en los muelles del puerto de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 39.279'45 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 28 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.963'97 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de 12 excusados públicos en los muelles del puerto de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de carbón mineral con destino á las obras del puerto del Grao de Valencia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 42.115 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 28 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 421'15 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de carbón mineral para las obras del puerto del Grao de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra,

por la que se compromete el proponente á la ejecución de dicho servicio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de variación de trazado de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á la Orotava, kilómetros 29, 30 y 31, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de 144.459 pesetas 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península y de Canarias y Baleares, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de variación de trazado de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á la Orotava, provincia de Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Personal facultativo y de ferrocarriles.

En virtud de lo dispuesto por la Real orden de 6 del actual autorizando á la Dirección general de Obras públicas para que se anuncie en la GACETA DE MADRID la convocatoria para proveer por oposición la plaza ó plazas de Delineante de Obras públicas que se estime conveniente, publicándose al mismo tiempo el programa y las condiciones que han de regir en las oposiciones;

Esta Dirección general ha resuelto fijar al efecto las reglas siguientes:

1.ª Se abre un concurso para la provisión de una plaza vacante en el Cuerpo de Delineantes de Obras públicas, y de cinco más, que se cubrirán á medida que resulten vacantes, en los opositores aprobados, siempre que, al anunciarlas, en virtud de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, no la soliciten los individuos que, con arreglo á lo preceptuado en la misma, tienen derecho preferente.

2.ª Los Aspirantes á ingreso en el citado Cuerpo de Delineantes de Obras públicas deberán reunir las siguientes condiciones: ser español, no tener defecto físico alguno que le impida el buen desempeño del cargo y ser mayor de diez y ocho años y menor de treinta y cinco en la fecha que se fija á continuación para dar principio á los exámenes.

3.ª El plazo para la presentación de solicitudes en el Registro general del Ministerio de Fomento expirará á las cinco de la tarde del día 20 de Mayo próximo. Las instancias se dirigirán por los interesados á la Dirección general de Obras públicas, acompañando la partida de bautismo y certificación facultativa que acredite estar útil para el desempeño del cargo, así como los documentos que les convenga presentar como justificante de los méritos y servicios que tuvieren.

4.ª Los exámenes se verificarán en el local que se señale del Ministerio de Fomento, dando principio el día 10 de Junio próximo, ante un Tribunal que al efecto se designe, y que será constituido por un Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que se halle afecto á uno de los servicios activos de Madrid, como Presidente; de un Ingeniero Profesor de la Escuela del Cuerpo y de un Ayudante de Obras públicas que tenga su residencia oficial en esta Corte, como Vocales; actuando como Secretario un Delineante del Cuerpo que preste igualmente sus servicios en Madrid.

El examen que habrán de verificar los solicitantes se dividirá en dos ejercicios, uno oral y otro gráfico, versando cada uno de ellos sobre las materias que se detallan en el programa,

ma, que se inserta á continuación, no pudiendo ser examinado en el segundo ejercicio sin haber sido aprobado en el primero.

6.ª El resultado del examen de cada aspirante se consignará en un acta, que firmarán todos los examinadores. El Tribunal hará la clasificación de los que hayan sido examinados de los dos ejercicios, teniendo en cuenta, no sólo el resultado del examen, sino los méritos y servicios que cada cual hubiere acreditado, que servirán á los interesados para obtener preferencia en igualdad de circunstancias.

7.ª La plaza que actualmente existe vacante se cubrirá desde luego por el aspirante que figure en primer lugar en la relación de los aprobados que presente el Tribunal, sin exceder éstos del número de seis, á los efectos de esta convocatoria y en armonía con lo dispuesto en la regla 1.ª

8.ª Los aspirantes que no figuren en el número que determina la relación anterior, no adquirirán derecho alguno para lo sucesivo.

Madrid 18 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Programa detallado de las materias de que han de constar los ejercicios de oposición para el ingreso en el Cuerpo de Delineantes de Obras públicas á que se refiere la quinta de las reglas anteriores.

PRIMER EJERCICIO

Examen práctico de sumar, restar, multiplicar y dividir números enteros, fraccionarios, decimales y métricos, de proporciones y regla de tres.

Resolución práctica de los problemas geométricos siguientes:

1.º Por un punto dado levantar ó bajar á una recta indefinida una perpendicular por medio del compás.

2.º Hallar el punto medio de una recta determinada de longitud.

3.º Describir sobre una recta dada como diámetro una semicircunferencia ó una circunferencia entera.

4.º Hacer pasar una circunferencia por tres puntos dados.

5.º Encontrar el centro de un círculo ó de un arco de círculo ya descrito.

6.º Dividir un arco de círculo en dos partes iguales.

7.º Trazar una perpendicular á una recta que sólo puede prolongarse en un sentido, por un punto situado ó no en ella.

8.º Por un punto dado, situado ó no en una recta indefinida, trazar á ésta otra que forme con ella un ángulo dado; división sexagesimal y centesimal de la circunferencia; relación entre ellas. Dado un arco valuado en grados, sobre una circunferencia conocida, hallar su longitud, y recíprocamente.

9.º Determinar el suplemento de la suma de los dos ángulos.

10.º Por un punto dado fuera de una recta trazar á ésta una paralela.

11.º Sobre una recta limitada de longitud trazar un arco de círculo capaz de contener un ángulo dado.

12.º Construir un triángulo, dados los elementos siguientes: un lado y los ángulos adyacentes; dos lados y el ángulo comprendido; los tres lados; dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.

13.º Construir un triángulo isósceles, dados los elementos siguientes: uno de sus lados iguales y la base; uno de sus lados iguales y un ángulo; la base y uno de los ángulos adyacentes; la base y el ángulo opuesto.

14.º Construir un triángulo rectángulo, dados los elementos siguientes: un cateto y un ángulo agudo; la hipotenusa y un ángulo agudo; los dos catetos; la hipotenusa y un cateto.

15.º Construir un polígono igual á otro; método de las cuadrículas para una figura cualquiera.

16.º Construir un polígono, dado uno de sus lados y las distancias de cada uno de sus extremos á todos los otros vértices del mismo; conocidos todos sus lados menos uno, y los ángulos comprendidos entre cada uno de estos lados y el siguiente; dados los ángulos menos uno, así como todos los lados que les son adyacentes; todos los lados y los ángulos menos tres.

17.º Construir polígonos regulares, conocidos su lado y el número de ellos.

18.º Conocido un polígono regular inscrito á una circunferencia, construir el circunscrito del mismo número de lados y los inscritos y circunscritos de doble número de lados.

19.º Por un punto dado en una circunferencia ó fuera de ella, trazar á ésta una tangente.

20.º Trazar una tangente común á dos circunferencias.

21.º Por un punto del plano de una circunferencia, trazar á ésta una transversal, de tal manera, que la cuerda sea igual á una magnitud dada.

22.º Trazar á dos circunferencias situadas en un plano una transversal, de tal manera, que las cuerdas interceptadas por ellas sean iguales á magnitudes dadas.

23.º Describir un círculo tangente á tres rectas dadas.

24.º Trazar una circunferencia que toque á una recta dada en un punto conocido y pase por otro situado fuera de la recta.

25.º Describir una circunferencia tangente á otra y á una recta, conociendo el punto de tangencia en la recta ó en la circunferencia.

26.º Trazar una circunferencia que sea tangente á otra en un punto dado y que pase por otro exterior á ella.

27.º Describir una circunferencia de radio dada tangente á otra y á una recta, ó á dos circunferencias.

28.º Dividir una longitud dada en un cierto número de partes iguales.

29. Dividir una recta dada en partes proporcionales á otras conocidas ó á números dados.
30. Conociendo dos rectas que se cortan fuera del papel, trazar por un punto una tercera que pase por la intersección de las dos primeras.
31. Construir una cuarta proporcional á tres líneas dadas; una tercera proporcional á dos; y una media proporcional entre otras dos también conocidas. Trazar una circunferencia tangente á una recta dada y que pasa por dos puntos conocidos.
32. Dividir una recta en media y extrema razón.
33. Transformar un polígono en otro de la misma superficie que tenga un lado menos.
34. Transformar un polígono en un cuadrado equivalente.
35. Sobre una recta dada de longitud, construir un polígono semejante á otro dado.
36. Dado un cuadrado, hallar otro que esté con él en una relación dada.
37. Dado un polígono, construir otro semejante al primero y que esté con él en una relación conocida; el mismo problema respecto de una figura cualquiera.
38. En una circunferencia conocida, inscribir un triángulo, un cuadrado, un pentágono, un exágono, un decágono y un pentadecágono regular.
39. Construcción y uso de toda clase de escalas, inclusa la llamada de transversales.
40. Construcción de las curvas de segundo grado por puntos y por un movimiento continuo, y representación de una hélice.
41. Trazado de curvas de muchos centros.
42. Trazado de una espiral y de una envolvente de círculo.
43. Conocimiento del círculo graduado y uso de este instrumento, manejo y rectificación de la regla y de las plantillas de todas clases, rectas y curvas.
44. Determinación práctica de las sombras y líneas de luz, conocida la dirección de ésta, en los prismas, pirámides, poliedros en general, cilindros, conos y esfera, así como en los muros, puentes y demás construcciones usadas en las obras públicas.
45. Construcción del ángulo de coincidencia en los planos cuando la traza salga fuera del tamaño del papel.
46. Descripción general del pantógrafo y del compás de proporción.

SEGUNDO EJERCICIO

- 1.º Copia de una lámina, con tinta china, por medio del tiralíneas y la pluma, rayando las partes sombreadas.
- 2.º Copia de un modelo sólido con las condiciones indicadas en el párrafo anterior.
- 3.º Interpretación de un croquis acotado hasta dejarlo completamente concluido.
- 4.º Ampliación y reducción de una figura en una escala determinada por medio de consideraciones teóricas y del pantógrafo y compás de proporción.
- 5.º Rotulación de dibujos con letras de carácter itálico, gótico y de adorno en general, redondilla y negra por medio de plantilla.
- 6.º Uso de los colores en líneas y aguadas por el procedimiento antiguo y por el moderno.
- 7.º Copias al ferropusado, al ferrogálico ó heliográfico y por fotografía.
- 8.º Dibujo fotográfico por el sistema Ruidaret.
- 9.º Calco de un dibujo cualquiera en papel vegetal y en papel tela.
10. Interpretación del plano, alzado y perfil de una construcción.

OBSERVACIONES

El primer ejercicio será oral, pudiendo hacer los Jueces del Tribunal las preguntas que juzguen oportunas; el segundo será gráfico, poniendo á todos los opositores los mismos trabajos, los cuales deberán ejecutar en el tiempo que indiquen los citados Jueces, pudiendo durar este examen varios días; para este ejercicio irán provistos los opositores de todos los útiles de dibujo necesarios al efecto.

Madrid 18 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Ferrocarriles.

Vistos la instancia y proyecto, así como el resguardo que acredita haberse constituido la correspondiente fianza para optar á la concesión que D. Gonzalo Fernández Anduaga solicita de un tranvía con motor eléctrico en Madrid y doble vía que, partiendo de la calle de Sevilla y pasando por las de Alcalá, Barquillo, Saúco, Salesas, Bárbara de Braganza, Fernando VI, Argensola, Zurbano, Almagro, Marqués del Riscal, Lista, Velázquez, Jorge Juan, Villanueva, Lagasca, Conde de Aranda, Columela, Serrano, plaza de la Independencia, Alfonso XII, calle y plaza de la Lealtad y plazas de Cánovas del Castillo y de las Cortes, termina en la Carrera de San Jerónimo:

Resultando que el tranvía de que se trata es de aquellos que, según la ley de Ferrocarriles y reglamento para su ejecución vigentes, compete la aprobación del proyecto y la concesión en su día á este Ministerio;

Procede, y esta Dirección general así lo ha dispuesto, que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la misma provincia la petición de D. Gonzalo Fernández Anduaga, para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos, en el término de un mes, á contar de la fecha en que los anuncios se publiquen, cumpliendo así con lo que se previene en el art. 81 del citado reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 15 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Manuel Miniño Penedo, de treinta y dos años de edad, natural de la parroquia de Bahiña, Ayuntamiento de Bayona, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó á la edad de diez y nueve años á ignorado paradero;

Encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, para que

en caso negativo pueda su hermano Vicente justificar la ausencia de aquél por más de diez años y producir á su favor la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 16 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

Señas que se citan.

Edad treinta y dos años, estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos ídem, nariz regular, barba poca, particulares ninguna. 1522—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Benito Vilas, de cuarenta y seis años de edad, natural de San Payo de Navia, en el Ayuntamiento de Bouzas, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó, pasa de catorce años, á ignorado paradero;

Encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Vicenta Misa pueda justificar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José la excepción á que alude el artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 16 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y seis años, estatura regular, pelo castaño, cejas y ojos ídem, barba poblada, particulares ninguna. 1523—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Ramón Granja Vázquez, de treinta años de edad, natural de la parroquia de Baredo, Ayuntamiento de Bayona, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó á la edad de diez y siete años á ignorado paradero.

Encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Marcelino pueda justificar la ausencia de aquél por más de diez años y producir á su favor la excepción que señala el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 16 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

Señas que se citan.

Edad treinta años, estatura regular, pelo negro, cejas y ojos ídem, nariz regular, particulares ninguna. 1524—M

Junta de administración y trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 57, de 26 del mes anterior, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Madrid, Coruña y Murcia, números 41, 47, 201 y 209, de 20 y 24 de Enero y 1.º y 3 del actual respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública la enajenación en beneficio de la Hacienda, en el estado en que se encuentra el vapor de ruedas Ferrolano, surto en los caños de este Arsenal, bajo el precio tipo de 20.864 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 2 del mes de Abril próximo, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 12 de Marzo de 1897.—El Secretario segundo, Pedro Biondi. 81—S

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para la construcción de un depósito de agua potable en la Alameda de la villa de la Graña (Ferrol), bajo el tipo de 52.904 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones y plano que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en dicha Comandancia de Marina á las doce y media de la mañana del día 3 de Abril próximo, por haber sido declarada urgente la subasta.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de Departamento, la cantidad de 1.700 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 5.200 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 12.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., de fecha.....), y de los pliegos de condiciones para subastar las obras de construcción de un depósito de agua potable en la Graña, se comprometo á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 15 de Marzo de 1897.—El Secretario, Pío Porcel. 127—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Lérida.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Noviembre del año próximo pasado, se ha señalado el día 1.º de Mayo próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la segunda sección de la capilla del nuevo Seminario, importante la cantidad de 10.687 pesetas 70 céntimos, cuya obra deberá hacerse dentro de cuatro meses, á contar desde el día en que empiecen los trabajos, lo que tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que se comunique al contratista la aprobación de la subasta.

La licitación se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Mayo de 1876, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 5 por 100, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Lérida 15 de Marzo de 1897.—El Presidente de la Junta, José, Obispo de Lérida.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Marzo de 1897 y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción de la segunda sección de la capilla del nuevo Seminario, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente).

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente a la ejecución de las obras. 128—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Segovia.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 6 y 18 de Febrero último, se ha señalado el día 22 del próximo mes de Abril, á la hora de las doce de la mañana, en el palacio episcopal de esta ciudad, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del claustro de esta Iglesia Catedral, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9.492 pesetas con 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 9 de Junio de 1877 en el Boletín oficial eclesiástico de este Obispado, ante la Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, calle de Escuderos, núm. 10, cuarto segundo, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 475 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Segovia 15 de Marzo de 1897.—José, Obispo de Segovia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de la catedral de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente a la ejecución de las obras. 129—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Plasencia.—María González, Jacometrezo, 8.
- Granada.—Baronesa Sabason, Verónica, 10.
- Albacete.—Narciso Guerrero, Amparo, 80, principal.
- Valencia de Don Juan.—Faleo Iglesias Herasida, Peña, Jaén.—Gabriel Bonilla, Preciados, 28.
- Ubeda.—Sebastián Montero, Montera, 20, segundo.
- Plasencia.—Lucas Torres, San Bernardo, 1.

SUR

- Burgos.—Juan García, Huertas, 71.
- Getafe.—Teresa Cruz, Travesía del Fúcar, 15 y 17.

NORTE

- Illescas.—Marcos Vicente, Bravo Murillo, 44.

ENLACE MEDIODÍA

- Córdoba.—Cuartel Docks, Pabellón primero, segundo.
- Ponferrada.—Santiago Benavente, Méndez Alvaro, 12 (ausente).

Madrid 18 de Marzo de 1897.—El Jefe del Cierre, Vicente de la Calle.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

Segundo trimestre de 1896 á 1897.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1896 á 1897, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	METÁLICO — Pesetas.	P A P E L — Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.598.796'62	930.051'95
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	8.247.914'14	136'250
<i>Cargo</i>	9.846.710'76	1.066.301'95
<i>Data</i> por pagos verificados en igual trimestre.....	7.743.479'91	203.160
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2.103.230'85	863.141'95

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	159.944'52	175.196'43	335.140'95
2 Montes.....	»	305'95	305'95
3 Impuestos.....	341.329'34	447.131'04	788.460'38
4 Beneficencia.....	1.621'95	2.036'69	3.658'64
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	352.092'09	450.205'42	802.297'51
8 Resultas.....	»	580.152'72	580.152'72
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	4.581.357'47	6.117.337'25	10.698.694'72
10 Reintegros de pagos indebidos.....	1.385	1.139	2.524
11 Minoración de gastos por reintegros.....	6.246'02	7.052'48	13.298'80
12 Créditos extraordinarios.....	461'11	»	461'11
13 Ampliación del presupuesto ordinario.....	2.032.724'76	60.381'41	2.093.106'17
14 Fondos especiales.....	1.072.838'39	406.975'75	1.479.814'14
<i>Cargo</i>	8.550.000'65	8.247.914'14	16.797.914'79
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	592.099'30	611.497'23	1.203.596'53
2 Policía de seguridad.....	278.818'41	323.577'85	602.396'26
3 Policía urbana y rural.....	391.593'25	817.461'15	1.209.054'40
4 Instrucción pública.....	170.303'03	265.070'28	435.373'31
5 Beneficencia.....	130.381'76	248.618'24	379.000
6 Obras públicas.....	369.100'16	883.073'47	1.252.173'63
7 Corrección pública.....	82.500	97.500	180.000
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	3.079.735'13	3.103.584'27	6.183.319'40
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11 Imprevistos.....	2.000	7.240	9.240
12 Resultas.....	»	970'86	970'86
13 Devoluciones de ingresos indebidos.....	34.954	99.392'66	134.346'66
14 Movimiento de fondos.....	»	»	»
15 Créditos extraordinarios.....	461'11	»	461'11
16 Ampliación del presupuesto ordinario.....	1.336.009'51	757.096'66	2.093.106'17
17 Fondos especiales.....	483.248'37	528.397'24	1.011.645'61
<i>Data</i>	6.951.204'03	7.743.479'91	14.694.683'94
P A P E L			
INGRESOS			
1 Fondos especiales.....	930.251'95	136.250	1.066.501'95
PAGOS			
1 Fondos especiales.....	200	203.160	203.360

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Madrid á 9 de Enero de 1897.—El Depositario, Manuel de Castro.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Madrid á 16 de Febrero de 1897.—El Contador, Rafael Salaya.—V.º B.º—El Alcalde, J. S. de Toca.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitos en la ciudad de Alcalá de Henares, bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

- 1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Julio de 1897, y terminará en 30 de Junio de 1898.
- 2.ª El contratista se obliga á entregar por su cuenta diariamente las raciones de menestra y utensilio que se le pidan, por lo menos, con doce horas de anticipación por el Sr. Subdirector, y á la hora que éste señale.
- 3.ª El precio tipo para la subasta será de 32 céntimos de peseta la ración.
- 4.ª Cada ración se compondrá de las especies siguientes:

Á LA COMIDA

- Carne, 62 gramos por plaza
- Tocino, 10'788 íd. por íd.
- Garbanzos, 86'268 íd. por íd.
- Arroz, 28'756 íd. por íd.
- Patatas, 57'512 íd. por íd.
- Aceite, 0'033 íd. por íd., ó sean 3 litros 300 mililitros por cada cien plazas.
- Ajos, 230'046 gramos por cada cien plazas.
- Cebollas, 920'186 íd. por cada cien íd.
- Pimentón, 230'046 íd. por cada cien íd.
- Sal, 1'843'076 íd. por íd.
- Vinagre, 0'005 mililitros por cada plaza.
- Carbón vegetal, 115 gramos por íd.
- Idem de cok, 86 íd. por íd.

Á LA CENA

- Domingo, 115 gramos de judías por plaza.
 - Lunes, 87 íd. de íd. y 20 de arroz por íd.
 - Martes, 115 íd. de patatas y 40 de arroz por íd.
 - Miércoles, 150 íd. de íd. y 40 de íd. por íd.
 - Jueves, 300 íd. de íd. por íd.
 - Viernes, 57 íd. de judías y 150 de patatas por íd.
 - Sábado, 87 íd. de íd. y 20 de arroz por íd.
- Como complemento del racionado, y embebido en el precio de cada ración, el contratista queda igualmente obligado á suministrar diariamente nueve litros de aceite mineral ó petróleo en los meses de Abril á Octubre, ambos inclusive, y 10 litros en los meses de Noviembre á Marzo, ambos también inclusive, siendo dicho artículo de clase igual al superior que se expendía al público.

5.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: garbanzos de Castilla, blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, y si no fueran de buena coadura con las aguas del establecimiento y pasaran por una criba del núm. 22, serán desechados aun cuando reúnan las demás condiciones; judías del Barco ó leonesas, de color blanco, brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente y perfectamente secas, y al tomarse en la mano un puñado y comprimir las deben escurrirse con facilidad, siendo los granos duros y de buena coadura en la forma establecida para los garbanzos; el arroz será de Valencia, presentará todos los granos secos, blancos, exento de los envoltentes ó películas externas, así como de polvo y paja y demás impurezas; las patatas serán de regular volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos, exceptuando para el consumo las menudas llamadas gorrineras; el tocino será de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición, su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros, debiendo ser procedente del país, con exclusión del extranjero, deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna, siendo rechazado el tocino que presentase indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios, ó de virus infecciosos que puedan perjudicar á la salud; la carne ha de ser de vaca, fresca, de flor, precisamente de tapa ó cadera, y deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados, y será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida; el aceite será puro, de olivas, de la mejor clase, perfectamente clarificado y de buen sabor.

6.ª El contratista tendrá constantemente en el establecimiento existencia de menestra y utensilios suficientes para dos meses de suministros, á cuyos efectos se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la reparación y acomodamiento del local y el deterioro ó pérdida que pueda sufrir.

7.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas, una en poder del contratista y otra en el de la persona que el Director designe, á fin de que cuando haya que abrir para la extracción y reposición de la menestra intervengan uno y otro, inspeccionando el representante de la Dirección el servicio y entrega diaria de las raciones, y cuidando, bajo su más estrecha responsabilidad, que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

8.ª Los Asilos facilitarán, dentro del depósito destinado al efecto, los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra, y de los cuales se harán cargo los abastecedores por medio de inventario y responderán en absoluto.

9.ª El examen de los artículos que quedan indicados en las cláusulas 4.ª y 5.ª se hará á su entrada en el almacén ó depósito, y al sacar á la cocina para su condimento los que diariamente se necesitan, serán reconocidos por el Subdirector y el Profesor de Medicina del establecimiento, quien certificará respecto de la calidad y condiciones que reúnan los diferentes artículos, y el Subdirector llevará nota de la entrada y salida de las raciones, que se confrontará á su debido tiempo por medio de las liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

10. Los artículos que no tengan las condiciones que quedan citadas se devolverán en el acto de advertidas, siendo obligación del contratista reponerlos inmediatamente, y en caso de no hacerlo se adquirirán por la Dirección á costa del contratista. Si las devoluciones se repitieran más de dos veces, podrá imponerse por la Alcaldía Presidencia da Madrid una multa que no exceda de 100 pesetas.

11. El consumo de raciones que se calcula en el tiempo expresado en la condición 1.ª es de 189.000, no teniendo derecho el contratista á reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado.

12. El importe de la menestra que haya sido suministrada por el contratista será abonada por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, mediante cuenta justificada que presentará por duplicado en la Contaduría del mismo, con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 26 de Abril de 1897, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.024 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja

general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.º El tipo para esta subasta será el de 32 céntimos de peseta la ración de menestra, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal correspondiente.

7.º Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá a la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto a continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio énta racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.º Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 6.048 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrir á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista previa certificación del Director de los Asilos de San Bernardino, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudieran dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 17 de Marzo de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio á los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitos en la ciudad de Alcalá de Henares, durante el año económico de 1897 á 98, anunciada en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia y GACETA de esta capital del día de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con la baja de tanto (en letra) en el precio tipo.)

Madrid de de 189

(Firma del proponente.)

El probado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de hoy el proyecto de presupuesto del Ensanche para el próximo ejercicio de 1897-98, queda expuesto al público en esta Secretaría de mi cargo, por término de quince días, contados desde la fecha del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley del Municipio.

Madrid 18 de Marzo de 1897.—F. Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

A las doce de la mañana del día 30 del actual, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto, Regidor Síndico y Comisión del Ayuntamiento, en representación del mismo, tendrá lugar en la Sala de sesiones del Palacio municipal, la subasta pública por pliegos cerrados para el arrendamiento á venta libre de la cobranza y exacción del impuesto de consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital y su término, durante los tres años económicos de 1897 al 1900.

Media hora después de las doce de la mañana, y previo anuncio de la presidencia, dejarán de admitirse los pliegos que posteriormente se presentaren, procediéndose acto seguido á abrir y dar lectura en alta voz al contenido de los que con oportunidad fueron entregados por el orden de su presentación.

El tipo de subasta es el de 2.500.000 pesetas, á cuyo efecto serán desechadas las proposiciones que no cubran esta cantidad.

No serán admitidos los pliegos que no acompañen resguardo de haber consignado en las arcas del Tesoro público en la Depositaria municipal la suma de 125.000 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo anual de subasta.

El expediente con las tarifas y demás condiciones estipuladas, se halla de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, para cuantos deseen interesarse en la subasta.

No se admitirá proposición alguna que no se halle ajustada al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según justifica la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones, bajo las cuales se subasta el arrendamiento de la cobranza del impuesto autorizado sobre las especies tarifadas, recargos municipales sobre los mismos derechos y los que se comprenden en la tarifa de arbitrios extraordinarios que se destinan al consumo de la ciudad de Valladolid y su término municipal, durante los tres años económicos inmediatos de 1897 al 1900, se obliga, aceptando todas las bases y condiciones fijadas en dicho pliego, á realizar este servicio en el tiempo que comprende el contrato, por la suma de (tantas pesetas al año, en letra), que ingresará en las Cajas municipales en la forma que determinan dichas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 15 de Marzo de 1897.—El Alcalde Presidente, Pedro Vaquero Concellón. X—1633

Alcaldía constitucional de Almagro.

Ignorándose el paradero de Pedro Fernández Mora, padre del mozo Demetrio Fernández Sánchez, quintado en el reemplazo de 1896, se anuncia por medio del presente para que tan pronto llegue á conocimiento del interesado, y en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se persone en esta Sala Capitular á exponer cuanto se le ofrezca en el expediente de exención que se está formando al indicado mozo, á tenor de lo prevenido en el apartado 1.º del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente.

Señas particulares.

Edad cuarenta y cuatro años, estatura regular, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara abultada, color bueno, particulares ninguna.

Almagro 8 de Marzo de 1897.—Manuel Calderón.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Alcaldía constitucional de Almagro.* 1516—M

Alcaldía constitucional de Alora.

D. Vicente Morales García, Alcalde constitucional de esta villa.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Pedro Valle Caraballo, de Diego y María; Juan Cabrera Guerrero, de Antonio y María; Fernando Sánchez Martos, de Francisco é Inés; Antonio García Martos, de José y Josefa; Miguel Ramírez González, de Antonio y Antonia; Salvador Espildora Ballesteros, de Cristóbal y María, números 44, 157, 167, 176, 207 y 296 en el sorteo celebrado en este Municipio del actual reemplazo, para que se presenten en estas Salas Consistoriales antes del 21 de este mes á cumplir el deber que les impone el art. 102 de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896; pues de lo contrario se procederá conforme al cap. 11 de la misma ley.

Dado en Alora á 8 de Marzo de 1897.—Vicente Morales. 1517—M

Alcaldía constitucional de Cartagena.

D. Ramón Cendra Badía, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que el Excmo. Ayuntamiento ha acordado arrendar el arbitrio establecido en el Matadero público, señalándose el día 23 del Abril próximo, y hora de las dos de su tarde, para que tenga lugar la subasta con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y en la Dirección general de Administración en Madrid.

El tipo para la licitación es el de 68.000 pesetas, y la garantía para el cumplimiento del contrato será el 10 por 100 del precio por que quede hecho el remate.

Para el arriendo se verificará subasta simultánea en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gubernación), bajo la presidencia del funcionario que designan al efecto, y en esta ciudad en la Sala consistorial, ante la Comisión competente, reservándose el Ayuntamiento la facultad de adjudicar la subasta definitivamente.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados durante la media hora siguiente á la designada para el remate, con arreglo al modelo que aparece á continuación.

Los licitadores acompañarán á sus proposiciones la cédula personal y documento que acredite haber constituido en la Depositaria de esta municipalidad, ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo para la subasta.

Cartagena 1.º de Marzo de 1897.—Ramón Cendra.—El Secretario, Ginés Cano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, impuesto del anuncio y condiciones estipuladas para el arriendo por el año económico de 1897-98 del arbitrio municipal establecido en el Matadero de reses de Cartagena, se comprometo á tomarlo á su cargo y cumplir con dichas condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

D. Ginés Cano y Alcaraz, Jefe honorario de Administración civil y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Certifico que en el expediente que r. d. ca. en la Secretaría de mi cargo sobre arriendo en subasta pública del arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta ciudad, aparece el pliego de condiciones que á la letra es como sigue:

Pliego de condiciones para el arriendo en subasta pública del arbitrio sobre el Matadero público de esta ciudad durante el año económico de 1897 á 1898.

1.ª El contrato durará desde 1.º de Julio de 1897 á 30 de Junio de 1898.

2.ª Para este contrato se celebrará, según está prevenido por razón de su cuantía, subasta simultánea en Madrid, bajo la presidencia que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gubernación, y en esta ciudad y Salas Consistoriales de la misma ante la Comisión competente, realizándose por pliegos cerrados con sujeción al modelo que se insertará en los anuncios, y no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado para la licitación, reservándose el Ayuntamiento la facultad de adjudicar la subasta. En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre sus autores por tiempo de diez minutos.

3.ª El tipo para la subasta será el de 68.000 pesetas, y la garantía para el cumplimiento del contrato consistirá en el 10 por 100 del precio por que quede hecho el remate, cuyo valor se constituirá en la Depositaria municipal de esta población y en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, bien en metálico ó efectos públicos reconocidos. En este último caso, se verificará al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, pudiendo los rematantes retirar el exceso ó reponer la diferencia, siempre que el valor de los efectos depositados sufra durante el contrato aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. Si debiendo el rematante reponer no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Corporación municipal podrá dar por rescindido este contrato.

4.ª La fianza no será devuelta al rematante hasta la completa terminación de este contrato, á cuyo efecto deberá acreditar previamente que no le resulta responsabilidad alguna por el cumplimiento del mismo.

5.ª Para ser licitador es indispensable, además de la aptitud legal, estar provisto de cédula personal y de carta de pago que justifique haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos, según el punto donde se hayan de presentar proposiciones para la subasta, el 5 por 100 de la cantidad que se ha fijado como tipo en la condición 3.ª

6.ª Hecho el depósito prevenido del 10 por 100 del importe en que quede el remate que ha de servir como garantía y cumplimiento del contrato, será devuelto al rematante el 5 por 100 consignado provisionalmente.

7.ª El importe á que ascienda el remate se pagará en metálico en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento de esta población por mensualidades anticipadas, que se considerarán vencidas del uno al cinco de cada mes.

8.ª El contrato se recibe á riesgo y ventura, y el contratista no podrá pedir rebaja de la cantidad en que se le adjudique por ninguna causa ni caso fortuito.

9.ª El contratista queda obligado á satisfacer oportunamente los derechos de publicación de anuncios, según ordenan las disposiciones regentes mandadas observar en circular del Gobierno civil de la provincia, fecha 25 de Mayo de 1892, así como también el valor del papel sellado invertido en este expediente y derechos notariales de actas y escritura y demás que ocasione la subasta y formalización de este contrato.

10. En virtud de lo estipulado en estas condiciones de arriendo, el arrendatario adquiere el derecho de percibir el arbitrio municipal del Matadero público de esta ciudad, con arreglo á la siguiente

TARIFA

Por derechos de degüello y conducción de carnes á domicilio.	Pesetas.
Por cada kilogramo de carne de ganado vacuno....	0'10
Por cada id. de id. de ganado de cerda.....	0'08
Por cada id. de id. de ganado lanar.....	0'07
Por cada cabrito, sea cualquiera su peso.....	0'15

DESPOJOS

Por facilitar el local y aparatos necesarios para el lavado y preparación de despojos, así como todo el agua caliente necesaria para el citado lavado, cobrará el arbitrio siguiente.	Pesetas.
Por cada despojo de toro, buey ó vaca.....	0'50
Por cada id. de ternera.....	0'25
Por cada id. de res lanar.....	0'10

11. La matanza de todas las reses que se destinen al consumo público de esta ciudad y barrios de la Concepción, Santa Lucía, San Antonio Abad y de Peral, se hará precisamente en el Matadero perteneciente á este Ayuntamiento,

castigándose a los infractores de esta disposición con el triple aumento de los derechos municipales señalados en la anterior tarifa; cuya cantidad, cobrada que sea, se entregará por terceras partes, una al agente denunciador, otra al contratista, y la otra a la Casa de Misericordia.

12. El arrendatario cobrará en el mismo Matadero los derechos señalados en la condición 10.

13. No producirá el contrato fuerza obligatoria hasta tanto no se cumpla con lo que determina la condición 3.^a

14. El contratista queda obligado a cumplir todas las disposiciones del reglamento para el régimen interior, del cual se le facilitará un ejemplar autorizado.

15. No podrá subarrendar el contratista total ni parcialmente este arbitrio, ni tampoco ninguna de las dependencias del Matadero sin autorización previa de este Municipio.

16. El contratista tendrá la obligación de que se haga diariamente y por su cuenta la limpieza y riego de todas las dependencias de la Casa Matadero, manteniéndolas en buen estado de aseo y conservación, así como los útiles, máquinas, aparatos, mobiliario y demás efectos existentes en el mismo, incluso los carruajes para la conducción de carnes; los cuales serán limpiados diariamente después de verificado el servicio, reparando los deterioros que por su uso puedan tener, y conservándolos en local cerrado o cubierto de la intemperie mientras no se usen; de cuyos expresados enseres se hará entrega bajo inventario, siendo responsable de cuantos defectos resulten en los mismos al terminar su contrato y que no sean considerados como deterioro natural.

17. También estará obligado el arrendatario a pagar de su cuenta los sirvientes que auxilien el servicio de matanza, los conductores de carruajes, el alquiler ó manutención de caballerías de los mismos, los gastos que ocasiona la marcafuego de todas las reses que deban ser selladas, y el número de matarifes inteligentes que la Comisión competente considere necesario, según reclamen las épocas y el aumento ó disminución de abastecimiento de carnes para el consumo de esta ciudad y barrios expresados en la condición 11.

18. Durante el tiempo de la matanza de reses de cerda, el contratista utilizará para la limpieza de los despojos y para la caedura de las reses las calderas y escalador que se alimentan por generador de vapor, y en el resto del año, para la preparación de los demás despojos, hará uso de las calderas de hogar, dispuestas para combustible ordinario.

19. Vendrá obligado el arrendatario a que los matarifes y mozos dejen completamente limpios los departamentos destinados al degüello.

20. El arrendatario no podrá impedir al Conserje y Portero del Matadero el ejercicio de las funciones que les están encomendadas y que se les encomienden en lo sucesivo, á quienes considerará como agentes de la autoridad local.

21. El arrendatario responderá, durante el tiempo de su contrato, de los deterioros que sufra el edificio, siempre que no dé oportuno aviso para ejecutar las obras que reclamen su reparación.

22. El contratista renunciará, para los efectos de este contrato, el fuero de su domicilio, y se someterá á los Juzgados municipal y de primera instancia de esta población.

23. La falta de cumplimiento en que incurra el arrendatario en cualquiera de las condiciones que quedan estipuladas, será causa bastante á la rescisión de este contrato quedado á su favor, sin perjuicio, además de la acción que contra el mismo pueda ejercitarse, con arreglo á las leyes, y pérdida de la cantidad que según la condición 3.^a tenga en depósito, la cual quedará á favor de este Ayuntamiento.

Corresponde lo copiado con el original de referencia. Y para que conste, y remitir á la Dirección de Administración local, según dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y circular del expresado Centro directivo, fecha 19 de Abril del mismo año, expido la presente certificación, visada por el señor D. Ramón Cendra y Badía, Alcalde constitucional, en Cartagena á 1.^o de Marzo de 1897.—V.^o B.^o—Cendra.—Ginés Cano.

Alcaldía constitucional de Valdepeñas.

Ignorándose el paradero del que fué vecino de esta ciudad Víctor García Parra, que desapareció de ésta hace más de quince años, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia alguna de su existencia ó fallecimiento, interesando á esta Alcaldía el paradero ó fallecimiento del mencionado Víctor para acreditarlo en el expediente que á instancia de su hijo Andrés García Corrales se tramita en esta Alcaldía, basado en la excepción que le asiste de estar manteniendo á su abuela, viuda y pobre, como nieto único de ésta, suplico á todas las Autoridades indaguen si dentro de los respectivos términos de sus jurisdicciones existe ó ha fallecido el indicado Víctor García Parra, interesando á los que puedan facilitar alguna noticia, lo hagan por comunicación á esta Alcaldía, de mi cargo, quedando yo á la recíproca en casos análogos.

Valdepeñas 17 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Carlos González Solano. 1525—M

Alcaldía constitucional de Villadecanes (León).

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo los mozos Gumerindo Yebra Pérez, hijo de Manuel y de Sidonia, natural de Villadecanes, que se dice hallarse en Santiago de Cuba; Ildefonso Faba Martínez, hijo de Bernabé y Serafina, natural de Valtuille de Abajo, que según noticias reside en el Brasil; Benigno Martínez Guerrero, hijo de Rosendo y de Josefa, natural de Valtuille de Abajo, que también se dice residir en el Brasil; Francisco Faba Yebra, hijo de Antonio y de Casilda, natural de Villadecanes, y que se dice residir en la Habana; Isidoro Martínez García, hijo de Angel y de Isabel, natural de Otero; Serafín García Yebra, hijo de Isidoro y de Micaela, natural de Sorribas; Nicanor García y García, hijo de Pedro y Teresa, natural de Otero; Ramón Arias Delgado, hijo de Juan y de Manuela, natural de Toral de los Vados, y Nicanor Martínez Santín, hijo de Jacinto y Antonia, natural de Valtuille de Abajo, los cuales, según noticias, residen en el Brasil, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, para ser tallados y excepcionar lo que crean convenientes; pues transcurrido dicho plazo sin verificarlo se les declarará prófugos.

Villadecanes 10 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Manuel Guerrero. 1513—M

Alcaldía constitucional de Zaragoza.

D. Ladislao Goizueta, Alcalde constitucional de la ciudad de Zaragoza.

Hago saber que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Juan Sanz Lidon, á los efectos de exceptuarse del servicio activo de las armas el mozo Antonio López, hijo de la esposa de aquél, del que se dice se ausentó hace más de diez años de esta ciudad, sin que se tenga noticia de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos.

Señas que han podido procurarse de Juan Sanz Lidon.

Edad treinta y nueve años, oficio jornalero, estatura regular, color moreno, acostumbraba á usar barba, vestía traje de artesano con americana y gorra.

Zaragoza 13 de Marzo de 1897.—Ladislao Goizueta. 1514—M

D. Ladislao Goizueta, Alcalde constitucional de la ciudad de Zaragoza.

Hago saber que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Manuel Badía Puig, á los efectos de exceptuarse del servicio activo de las armas el mozo Timoteo Badía Pérez, hijo del mismo, el cual se ausentó hace más de diez años, sin que se tenga noticia de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos.

Señas que han podido procurarse de Manuel Badía Puig.

Edad cuarenta y tres años, estatura regular, natural de Utebo; vestía de labrador del país.

Zaragoza 15 de Marzo de 1897.—Ladislao Goizueta. 1515—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

SEVILLA

Debiendo proveerse una plaza de Oficial de Sala en esta Audiencia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 545 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia por medio del presente para que los que aspiren á dicho cargo dirijan sus solicitudes documentadas al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia por conducto de la Presidencia de esta Audiencia, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 5 de Marzo de 1897.—El Secretario de gobierno, Joaquín Broquera. J—1444

Juzgados militares.

GERONA

D. Mariano Florencio Mainar, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del último reemplazo José Ayats Banal por falta de concentración.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ayats Banal, hijo de Jaime y de Justa, natural de Argelaguér, Ayuntamiento de Parroquia de Besalú, partido de Olot, provincia de Gerona, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, labrador de oficio, de un metro 650 milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, local que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa antes citado, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de presentación á la concentración verificada el día 15 de Octubre último se le forma.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Ayats Banal, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 6 de Marzo de 1897.—El segundo Teniente, Juez instructor, Mariano Florencio. 1434—M

MADRID

D. Higinio Sánchez Aguado, segundo Teniente del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de este regimiento Francisco Hernández Alarcón de orden del Sr. Coronel del mismo, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Hernández Alarcón, cuyo soldado es procedente del Ejército de Cuba, causó alta en la revista de Comisario del mes de Agosto de 1896, no habiéndose presentado hasta la fecha; las señas personales se ignoran por no obrar en las oficinas del Cuerpo documento alguno del expresado soldado, para que en término de treinta días, contando desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción del regimiento, para responder á los cargos que resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel me halló instruyendo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido procesado Francisco Hernández Alarcón, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 9 de Marzo de 1897.—Higinio Sánchez Aguado. 1440—M

D. Leopoldo Olay Argüelles, Capitán Ayudante del batallón de Telégrafos y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de la segunda compañía del mismo ba-

tallón Pedro Martínez Masseras por la falta grave de primera deserción.

Haciendo uso de las facultades que la ley le concede, por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Pedro Martínez Masseras, hijo de Pascual y Agustina, natural de Carcagente, provincia de Valencia, y soldado del batallón de Telégrafos, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valencia, comparezca en este Juzgado con el fin de responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; apercibido en otro caso de pararle los perjuicios consiguientes y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruega y encarga á las Autoridades, civiles y militares, practiquen diligencias en su busca y captura y lo pongan, caso de ser habido, á su disposición en el cuartel de la Montaña que ocupa el batallón de Telégrafos.

Dado en Madrid á 11 de Marzo de 1897.—El Capitán Ayudante, Juez instructor, Leopoldo Olay Argüelles. 1441—M

D. Ricardo Sacristán y Villamor, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Francisca Dueñas Castro, madre del soldado Pedro Fernández Dueñas, ó á los parientes más cercanos de éste, para que en el término de quince días se presenten en este Juzgado con objeto de que contesten á un interrogatorio procedente de Zaragoza, Juzgado militar, calle de Montealeón, núm. 7, duplicado, principal.

Dado en Madrid á 13 de Marzo de 1897.—El Juez, Ricardo Sacristán. 1446—M

D. Ricardo Sacristán y Villamor, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Gutiérrez para que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Montealeón, núm. 7 duplicado, principal, para responder á una diligencia que me halló instruyendo.

Dado en Madrid á 13 de Marzo de 1897.—El Juez instructor, Ricardo Sacristán. 1447—M

D. José Galindo Sánchez, segundo Teniente de Infantería y Juez instructor de causas militares del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al soldado ausente de este regimiento, procedente del Ejército de Cuba, Patrocinio Rubio Corredor, hijo de Patrocinio y de Agueda, natural de Arandilla, provincia de Cuenca, de estado soltero, su estatura un metro 580 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares pecoso de viruelas, que á bordo del vapor *Cataluña* desembarcó en el puerto de Santander el día 24 de Agosto del año próximo pasado como regresado por enfermo del Ejército de la isla de Cuba, y á quien de orden de la Autoridad superior de este primer Cuerpo de Ejército me halló instruyendo expediente, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente para responder á los cargos que se le hacen; haciéndole saber que si no se presentare en el plazo señalado será declarado en rebeldía, sufriendo los perjuicios á que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares que lo hallen, lo pongan á mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en el cuarto de banderas del local que ocupa el regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, en el cuartel de la Reina Cristina.

Dado en Madrid á 14 de Marzo de 1897.—El Juez instructor, José Galindo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Apolinar García. 1443—M

MANRESA

D. Leoncio Redrado Pérez, primer Teniente del regimiento Infantería San Quintín, núm. 47, Juez instructor del expediente que de orden superior me halló instruyendo al recluta de la zona de Huesca, núm. 47, Luciano Solano Boj, por la falta grave de primera deserción simple, por no haberse presentado en dicha zona al ser llamado para su incorporación á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la expresada zona Luciano Solano Boj, natural de Fon, provincia de Huesca, vecindado en Fon, Juzgado de primera instancia de Barbastro, de oficio labrador, de diez y nueve años de edad, soltero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba escasa, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, estatura un metro 545 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta ciudad y en el cuartel del Carmen, á mi disposición, á responder á los cargos que se le hacen en el expediente que se le sigue; si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido sea conducido en calidad de preso, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Manresa á 13 de Marzo de 1897.—Leoncio Redrado. 1444—M

MATARÓ

D. Agustín Montagud y Díaz, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor para la formación del expediente que se sigue contra el recluta Juan Busquets Costa, de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y del reemplazo de 1896, por haber faltado á la concentración ordenada para el día 29 de Noviembre último, según la Real orden de 20 del mismo;

Usando de las facultades que me confieren las Reales Ordenanzas y el Código de Justicia militar vigente, por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Juan Busquets Costa, hijo de Gabriel y de Rosa, natural de Arbucias, partido de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, de oficio labrador, de estado soltero, de edad diez y ocho años, diez meses y veinte días, de estatura un metro 620 milímetros, y de señas particulares ninguna,

para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Rambla, núm. 20, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por haber faltado á la concentración ordenada para el 29 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del expresado recluta Juan Busquets Costa, y que en el caso de ser habido lo conduzcan á esta ciudad en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Mataró á 7 de Marzo de 1897.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Agustín Montañud. 1442—M

PAMPLONA

D. Eugenio García Acha, Capitán de Artillería, Juez instructor del quinto batallón de Plaza y de la causa seguida de orden del Sr. Teniente Coronel del mismo contra el artillero Eugenio García Solalide por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero Eugenio García Solalide, del quinto batallón de Plaza, natural de Madrid, hijo de Eugenio y de Balbina, de veinte años de edad, de oficio marmolista, soltero, de señas personales: pelo rubio, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, de un metro 680 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel del quinto batallón de Artillería de Plaza de Pamplona, á mi disposición, para responder á los cargos en la sumaria que de orden del Sr. Teniente Coronel del quinto batallón de Artillería se le sigue por la deserción cometida en la noche del 17 del corriente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, ocasionándole el perjuicio que corresponda.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Eugenio García Solalide, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel del quinto batallón de Artillería de Plaza en Pamplona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 23 de Febrero de 1897.—Eugenio García Acha. 1471—M

D. José Martín Durán, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del cuarto batallón de Artillería de Plaza del reemplazo de 1896, Juan Bautista Iturralde Aldave, hijo de Juan y de Florentina, natural y vecindado en Legara, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, estatura un metro 640 milímetros, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos buenos, nariz regular, barba idem, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la referida zona á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por haber desertado de esta zona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición en el citado lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 1.º de Marzo de 1897.—El Comandante, Juez instructor, José Martín. 1472—M

SAN FERNANDO

D. Antonio de Dueñas y Tomacetes, Capitán de la Escuela de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se sigue contra el tambor de esta Escuela Abelardo de los Ríos Ríos por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Abelardo de los Ríos Ríos, tambor de Infantería de Marina, natural de Cádiz, provincia de ídem, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, de diez y seis años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba ninguna y de un metro 591 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de la Escuela de Infantería de Marina, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en el expresado proceso; bajo apercibimiento de que no comparecerá será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido tambor Abelardo de los Ríos Ríos, remitiéndolo en clase de detenido y con las convenientes seguridades á este Juzgado, por tenerlo así acordado.

Dada en San Fernando á 11 de Marzo de 1897.—Antonio de Dueñas.—Por mandato del Sr. Juez, Pedro Gutiérrez. 1454—M

Juzgados de primera instancia.

BALTANÁS

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto, mediante ignorarse su paradero, se cita á Asterio Julián, para que en los días 1.º, 2 y 3 de Abril próximo, á las once de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Palencia al objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral y público, señalado para dichos días y hora en causa sobre homicidio, por tenerlo así acordado en cumplimiento á una carta orden de expresada Audiencia.

Dado en Baltanás á 17 de Marzo de 1897.—Antonio Antrás.—Por su mandato, Pablo Llanos. J—1526

CANGAS DE TINEO

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el Sr. D. Angel Rancano y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido, en las diligencias relativas al cumplimiento de una carta orden expedida á este Juzgado, con fecha 11 de Enero último, por el Secretario judicial de Sala de la Audiencia provincial de Oviedo, D. Antonio de la Escosura, para que se cite á varios individuos con el fin de que el día 5 de Abril próximo, y hora de las once en punto de su mañana, comparezcan en dicha Audiencia provincial á las sesiones del juicio por jurados en causa seguida contra Plácida Alvarez Fernandez por robo, por la presente cito á Valentín Alvarez, vecino que fué de Puntarrás, de este término municipal, y hoy ausente en ignorado paradero, para que el expresado día y hora indicada comparezca ante el mencionado Superior Tribunal con el referido objeto; bajo la prevención de que si deja de comparecer sin motivo legítimo será corregido con la multa de 5 á 50 pesetas.

A los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente cédula, la cual se publicará en la GACETA DE MADRID.

Cangas de Tineo 13 de Marzo de 1897.—El actuario, Secundino Izquierdo. J—1534

GUADIX

El Sr. Juez de instrucción regente de esta ciudad, en providencia de este día ha mandado que por medio del presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, sea citada en debida forma la procesada Casilda López Checa, vecina de esta ciudad, soltera, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día 6 de Abril próximo, á las once y media de su mañana, comparezca ante la Sección tercera de la Audiencia de Granada para asistir al juicio señalado en causa que con otros se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadix 8 de Marzo de 1897.—El actuario, Ramón Poyatos. J—1451

LA CAROLINA

D. Hermenegildo Moraleta y Rosado, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción por enfermedad del propietario.

En virtud del presente, las Autoridades, así civiles como militares, procederán á la busca de los objetos que á continuación se expresan, que fueron hurtados la noche del día 9 de Febrero último á D. José Salmerón Amat de la cantina que tiene en el establecimiento de la Aliseda, término de Santa Elena, y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en La Carolina á 3 de Marzo de 1897.—H. Moraleta. Por mandato de S. S., Federico Orellana.

Efectos.

Una y media libras de chocolate.
Una y media arrobas de jamones.
Veinticinco paquetes de tabaco.
Una y media arrobas de bacalao.
Ocho libritos de papel de fumar.
Veintisiete libras de jabón.
Once latas de pimientos.
Doce ídem de alcachofas.
Cinco ídem de guisantes.
Una botella de coñac.
Dos ídem de cerveza.
Una ídem de menta.
Diez libras de café en paquetes.

J—1242

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital en 11 de los corrientes en el juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, promovido por D. Jesús Dulce y Pinel contra el Banco de España, sobre pago de pesetas, se hace saber al señor Director del Banco de Préstamos y Depósitos, cuyo domicilio se ignora, la incoación de la demanda promoviendo dicho juicio, para que pueda personarse, si le conviene, dentro del término de nueve días.

Madrid 13 de Mayo de 1897.—El Escribano, Bonifacio Guillén. X—1638

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de hurto de un capote, he acordado por providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Rosario Ribas y Gil, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle un requerimiento; siendo apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo encarezco á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura mediana, color del rostro moreno, pelo castaño claro y ojos pardos, y dijo vivir en el barrio de las Injurias, y en el caso de ser habida, la conduzcan á mi disposición á este Juzgado.

Madrid 2 de Marzo de 1897.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. J—1245

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el concurso necesario de acreedores de D. Luis Girón, se convoca á junta para la graduación de créditos para el día 30 de los corrientes, á la una de su tarde, en el local de dicho Juzgado, y por el presente se cita á los acreedores cuyos créditos hayan sido reconocidos para que concurran á ella; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Marzo de 1897.—V.º B.º= Antonio Cubillo y Alonso.—El Escribano, Victoriano Moreno. X—1637

MADRID—PALACIO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, por providencia ante mí dictada en 16 del actual, en los autos que insta Doña Consuelo Palacio y Arda-

nuy, subrogada en las acciones correspondientes á D. Ramón de Prida, en pleito seguido contra D. Estanislao de Prida, sobre pago de cantidad, ha acordado, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, hacer saber al D. Estanislao de Prida por medio del presente, el precio ofrecido, á fin de que dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, pague á la acreedora, librando los bienes embargados y objeto de la venta, consistente en varias partidas de alhajas de oro, plata y pedrería, tasadas en 20.664 pesetas 20 céntimos, ó presente persona que mejore la postura hecha en el acto de la tercera subasta sin sujeción á tipo, cuya postura asciende á 9.000 pesetas, haciendo el depósito que previene el art. 1.500; apercibido que de no verificarlo pasado dicho término, se aprobará el remate, se llevará á efecto y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Marzo de 1897.—V.º B.º=El Sr. Juez de primera instancia, López de Sa.—El Escribano, Domingo Vázquez y Mon. 96—P

TORRIJOS

A virtud de auto dictado con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del partido en la causa que se instruye por robo de metálico en la casa de D. Andrés Maroto, Cura párroco de Alcabón, se hace saber por la presente al procesado Juan de Mata Garrido Zazo, vecino que fué de Alcabón y cuyo actual paradero se ignora, que se ha declarado terminada la referida causa, mandando remitirla á la Audiencia provincial de Toledo á los efectos oportunos, acordando se emplace á dicho procesado, para que en el término de diez días comparezca ante aquel Tribunal por medio de Abogado y Procurador que puede designar por sí; bajo apercibimiento de nombrárselos de oficio en caso contrario: cuyo término empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

Torrijos 15 de Marzo de 1897.—El Escribano, Licenciado Jesús Riaño. J—1560

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha presentado por el Procurador D. Salvador García, en nombre de D. Manuel Navarro Campuzano, demanda ordinaria de mayor cuantía contra D. José García de Leonardo para que dentro de tercero día pague al D. Manuel Navarro la cantidad de 6.690 pesetas, intereses al 5 por 100 mensual y costas, cuya suma procede de pagarés que el D. José García de Leonardo suscribió mancomunada y solidariamente con Doña Nicolasa Ibáñez, á la orden de Doña Nieves Señor y Bataller, y fueron endosados por ésta á la orden del D. Manuel Navarro Campuzano, á cuya demanda, en providencia dictada por mí en 7 del actual, he acordado conferir traslado de la misma al D. José García de Leonardo, y que se le emplace para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos incoados al efecto con motivo de tal demanda, que radican en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, personándose en forma; previniéndole además de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; y no siendo conocido el domicilio del D. José García de Leonardo, he acordado se le emplace por medio del presente edicto.

Valencia 8 de Enero de 1897.—Monserrate García.—José Maynés. X—1640

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Nicolás Herrero Matallana, soltero, de cincuenta y siete años de edad, hijo de D. Cayetano y Doña Pascuala, natural de Ceinos de Campos, el cual falleció en el mismo donde tenía su domicilio, el día 31 de Marzo de 1895, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; advirtiéndose que se han presentado reclamándola Doña Rosa Dionisia Herrero Matallana y Doña Vicenta Herrero del Villar, hermana y sobrina carnal respectivamente del finado.

Dado en Valladolid á 5 de Marzo de 1897.—Eduardo González.—Ante mí, Luis Esteban. X—1641

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Obligaciones.

Celebrado en el día de hoy el 23 sorteo para la amortización de obligaciones de la Compañía, según se dispone en la escritura de emisión de las mismas, ha correspondido la suerte á las 19 bolas números 211, 247, 359, 632, 667, 766, 812, 837, 971, 976, 1.091, 1.331, 1.373, 1.642, 1.711, 1.713, 1.845, 1.889, 1.983.

En su consecuencia quedan amortizadas las 190 obligaciones números 2.101 á 2.110, 2.461 á 2.470, 3.581 á 3.590, 6.311 á 6.320, 6.661 á 6.670, 7.651 á 7.660, 8.111 á 8.120, 8.361 á 8.370, 9.701 á 9.710, 9.751 á 9.760, 10.901 á 10.910, 13.301 á 13.310, 13.721 á 13.730, 16.411 á 16.420, 17.101 á 17.110, 17.121 á 17.130, 18.441 á 18.450, 18.881 á 18.890, 19.821 á 19.830.

Con arreglo á lo que previene la referida escritura de emisión se hacen públicos los antecedentes datos para conocimiento de los interesados, que podrán percibir desde el día 1.º de Abril próximo la cantidad de 500 pesetas por cada una de las obligaciones amortizadas.

Desde el mismo día se satisfará el importe del cupón número 23 de todas las obligaciones emitidas, tanto de las amortizadas en este sorteo como de las no amortizadas.

El pago del valor de la amortización y del cupón se verificará en el domicilio de la Sociedad, rambla de Estudios, número 1, entresuelo, en la Sección de Contabilidad, desde las nueve á las doce de la mañana, mediante la presentación de los títulos de las obligaciones á las que ha correspondido la amortización en este sorteo y del cupón núm. 23 respectivamente.

Para proceder al cobro se servirán suscribir los señores obligacionistas las facturas, que se les facilitarán gratuitamente para este efecto en las mismas oficinas, y verificado el pago de las obligaciones amortizadas y del cupón núm. 23, se procederá en el acto á su inutilización.

El pago, tanto de los cupones como del importe de las

Obligaciones amortizadas, tendrá lugar durante los veinte primeros días del mes de Abril, y transcurrido este plazo, los lunes y jueves de cada semana, a las horas indicadas.

Se recuerda a los señores obligacionistas que según se anunció oportunamente, al verificarse el pago del cupón se deducirá de su importe el 8'69 por 100, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre contribución industrial y de comercio.

Barcelona 15 de Marzo de 1897.—El Secretario general, Carlos García Faria. X-1634

Compañía Carbones Asturianos.

Balace de 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Minas, materiales, instalaciones, etc., etc.; Acciones; Varios deudores; Capital; Varios acreedores; Pérdidas y ganancias.

Bilbao 31 de Diciembre de 1896.—Compañía Carbones Asturianos.—El Presidente de la Junta directiva, Fernando de Carranza. X-1635

La Educación.

SOIEDAD ANÓNIMA

Resumen del balance en 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones en cartera; Bienes; Caja; Capital; Ganancias y pérdidas; Fondo de reserva.

El Tenedor de Libros, J. Jiménez.—V.º B.º—El Vicepresidente, N. M. Pascual.

El anterior Balance fué aprobado por Junta general celebrada el 28 de Febrero último.

Barcelona 16 de Marzo de 1897.—El Secretario, Rigoberto Ariza. X-1636

La Unión Alcoyana.

COMPANÍA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS Á PRIMA FIJA

Balace de la Sociedad al 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Accionistas; Caja; Valores públicos; Idem: coste de pesetas; Propiedad casa; Material de bomberos; Capital; Fondo de reserva.

Alcoy 31 de Diciembre de 1896.—El Presidente del Consejo de administración, R. Albers. X-1632

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Marzo de 1897.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Oscilación barométrica, id. (milímetros) 47. Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche. + 8'0. Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) Inop.

Dispachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 18 de Marzo de 1897.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nex, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Llerna, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en León y San Sebastián.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Marzo de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 17, Día 18. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. serie E, Idem series G y H, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem series G y H, Idem amortizable al 4 por 100, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, Idem id. cantidades pequeñas.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Beneficio, Fecha. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bajar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Caenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalejara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Llerda, Linares.

Bolsas extranjeras.

Paris 17 de Marzo de 1897.

Table with columns: Fondo, Valor. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem id. al 2 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 3 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 32'3-32'32 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio, 28'40.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 45 y 46 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

SAN JOSÉ, ESPOSO DE NUESTRA SEÑORA. Cuarenta horas en la parroquia de San José.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Moda.—El pago de la carta.—Los plebeyos.

A las cuatro y media.—Las riendas del gobierno.—Gori, Gori.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 25 de abono.—Turno 1º impar.—Perros y gatos y Causa criminal.—El bigote rubio.—El petrolero.—Segundo acto.

A las cuatro y media.—La robotica.—Quisquillas (dos actos).—En visita.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El padrino de El Nene ó todo por el arte.—El hombre es débil.—Cuadros disolventes.—La boda de Luis Alonso ó la noche del encierro.

A las tres y media.—Función monstruo.—El loco de la guardilla.—La boda de Luis Alonso ó la noche del encierro.—El hombre es débil.—Cuadros disolventes.—El padrino de El Nene ó todo por el arte.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los desca-misados.—Los golfos.—La soirée de Cachupin.—Los bravías. A las cuatro y media.—Los aparecidos.—La chichlanera.—Las bravías.—La soirée de Cachupin.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 652.